

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

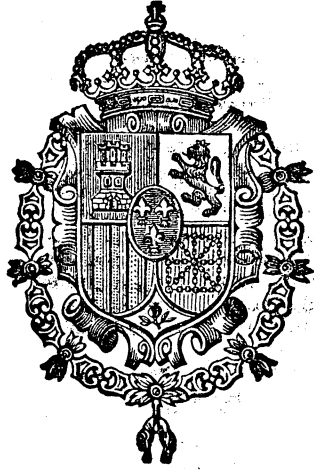
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de Aspirantes a los Registros de la propiedad que se mencionan.

Dirección general de Prisiones.—Escala de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas las clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo que desde el día 1.º de Mayo próximo se admitan por el Negociado de Recibo el cupón núm. 28 de los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 101 del vencimiento de 15 de Mayo próximo, y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Anunciando que el día 29 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo un recurso de alzada interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas de Bullidos del Condado y Calañas contra un acuerdo de la Junta provincial de Huelva adjudicando una plaza de merito al Maestro de Villacrosa D. Eduardo Elias.

Nombramiento de Tribunales de oposiciones a Cátedra y relaciones de opositores a las mismas.

Anuncios de vacantes de Cátedras. Anunciando haberse solicitado por Doña María Perea y Capulino un duplicado del título de Maestra elemental.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Miral.—Subasta para contratar el arriendo de la explotación y cobranza de las células personales en esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santos y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta, en concurso de traslación, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha plaza, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, se provea por oposición, en turno de Auxiliares; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas de la misma clase de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, que están anunciadas en el turno mencionado, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierta, en concurso de traslación, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos de los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y de 28 de Julio de 1905, que dicha plaza se provea por oposición, en turno libre; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agregue á las Cátedras de la misma asignatura de las Escuelas de igual clase de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, que están anunciadas en el ex-

presado turno, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas, en concurso de traslación, las Cátedras de Lengua alemana de las Escuelas Superiores de Comercio de Jovellanos, en Gijón, y de Santander;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 28 de Julio de 1905, que dichas plazas se provean por oposición, en turno libre; y en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real orden de 18 de Abril de 1905, que se agreguen á las Cátedras de igual asignatura de las Escuelas de la misma clase de Cádiz y Santa Cruz de Tenerife, anuncia las en el expresado turno, y cuyos ejercicios de oposición aun no han empezado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal del Instituto de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, conforme á lo preceptuado en el Real decreto

de 8 de Mayo de 1903, art. 2.º, que la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, de la Sección de Estudios elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación provincial y el Ayuntamiento, se anuncia á concurso de traslación entre Catedráticos de Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, vacante por haber pasado á la de Santander el Catedrático que la desempeñaba, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que sirvan ó hayan servido en propiedad clase de igual asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostiene en la Diputación provincial y el Ayuntamiento, se anuncie á concurso de traslación entre Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra de igual asignatura y reúnan la condición determinada en el art. 35 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, si no proceden de Escuela de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación

correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—2959

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Zamora a Fermoselle, bajo el tipo máximo de 4.249 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Zamora y Fermoselle, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 21 de dicho mes, a las once y media horas.
Madrid 13 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—2960

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Guernica a Lequeitio, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Bilbao, Guernica y Lequeitio, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Bilbao el día 21 de dicho mes, a las once horas.
Madrid 13 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—2962

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Sección de Estadística é Inspección.

En el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas de Bollullos del Condado y Calañas, Don Juan Centeno y D. Ramón Regajos, contra el acuerdo de la Junta provincial de Huelva adjudicando una plaza de mérito de la segunda categoría al Maestro de Villarrasa D. Eduardo Elías, la Junta Central de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Del expediente resulta:
Que el Boletín oficial de la provincia de Huelva publicó el 18 de Diciembre de 1907 la rectificación al escalafón provisional de Maestros, aprobado por la Junta provincial en sesión del día 16, adjudicando la vacante núm. 2 de la segunda categoría al Maestro de Villarrasa D. Eduardo Elías, por estar comprendido en los casos 3.º y 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877:

Que contra esta adjudicación elevan recurso ante la Subsecretaría D. Juan Centeno, Maestro de Bollullos, por estar incluido en los casos 2.º y 5.º computándole la Junta únicamente el 2.º, con arreglo al criterio que sustenta de no computar más méritos que los contraídos desde la fecha del último ascenso; y D. Ramón Regajos, Maestro de Calañas, que solicita ser incluido en los casos 1.º, 2.º y 3.º, y á quien la Junta sólo aprecia el 2.º, que el Sr. Centeno comprueba en su hoja de servicios estar incluido cuatro veces en el caso 2.º, y declarado por la Junta en el 5.º, que adujo en su ascenso á la tercera categoría:

Que la hoja de servicios del Sr. Regajos sólo comprueba su inclusión en el caso 2.º, no pudiendo habersele apreciado el 1.º porque la Real orden de gracias que acompaña llegó á conocimiento de la Junta el día 21:

Que la Junta, al cursar las reclamaciones, acompaña la hoja de servicios del Sr. Elías, y el Boletín oficial que publicó el acuerdo, informando en sentido favorable al Maestro citado, por demostrar plenamente dos casos del Real decreto de 1877, el 3.º y el 5.º, aunque reconoce que las hojas de servicios de los dos reclamantes son más copiosas que la del Sr. Elías, entendiéndose que al Sr. Centeno sólo se puede computar el caso 2.º adquirido nuevamente desde 1905, época de su ascenso por méritos á la tercera categoría, y al Sr. Regajos el mismo caso 2.º por no mencionar el 5.º su hoja de méritos y no existir el 1.º en la fecha del acuerdo.

Compulsadas las hojas de servicios de los tres Maestros, resulta superior en méritos la del Sr. Centeno; no puede computarse al Sr. Regajos la Real orden de gracias por ser posterior al plazo de presentación de documentos que señala la Real orden de 4 de Abril de 1882.

La Junta provincial basa su criterio en la Real orden de 17 Diciembre de 1903, dictada para un caso particular. Pero el decreto, como la ley, tienen carácter general obligatorio, y el espíritu del Real decreto de 1877 no autoriza á semejante interpretación. No ha de deducirse mayor mérito por estar comprendido en mayor número de casos; el orden de prelación ha de ser principalmente el que marca el art. 3.º del Real decreto de 24 de Abril de 1877.

Por lo expuesto, la Junta es de dictamen:
Primero. Que para los efectos del actual escalafón no es

computable al Sr. Regajos la Real orden de gracias que presenta en el recurso de alzada.

Segundo. Que los Sres. Centeno y Regajos están incluidos en el caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, si bien algunos de los méritos alegados por el señor Regajos no están suficientemente comprobados.

Tercero. Que el Sr. Centeno está comprendido mayor número de veces en el caso 2.º que el Sr. Regajos, y, por consiguiente, procede adjudicarle la vacante de mérito núm. 2 de la segunda categoría.

La Junta Central declara que el reconocido mérito de los Sres. Regajos y Elías les hace acreedores á mención especial, deplorando que no haya más vacantes de mérito en el escalafón.»

Y conformándose esta Subsecretaría con el precedente dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y á los efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Albacete (turno de Auxiliares) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Jerónimo López Ayala, Académico.
Vocales: D. Mariano Laita, D. Hermínio Fornés, D. Mariano Ferrer, D. Marcos Martín de la Calle, D. Maximiano Regil, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Bilbao, Lérida, Baeza, San Sebastián y Ciudad Real, y Don Esteban Gómez, Competente.

Suplentes: D. Jaime Pomar, D. Teodoro San Román, Don Rafael Montes, D. Luis Pérez y D. Miguel de la Riva, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Mahón, Toledo, Tarragona, Figueras y Salamanca, y D. Valentín Picatoste, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA del día 10 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada D. Antonio Moreno López, D. Rafael Gros de Esteve, D. Inocencio Rodríguez Alvarez, D. Ernesto Danza Ramos, D. Francisco Cabre Gonzalez, D. Luis Medina Jurado, D. Mariano Martín, D. Santiago Paredes, D. Victoriano José Moreda Carasa, D. José Gaspar y Vicente, D. Luis Cimadevila Rey, D. Tomás Yanes y Cabrera, D. Carlos González Huertas.

3.º Que las admisiones é exclusiones, con relación á la capacidad legal de los Aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones del 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Baeza, Teruel, Figueras y Cuenca (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eugenio Sellés, Académico.
Vocales: D. Mario Méndez Bejarano, D. Germán Salinas, D. Eloy García Quevedo, D. Eduardo Sánchez Castañer y D. Fernando Romero González, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros, Castellón, Burgos, Málaga y Pamplona, y D. Emeterio Mazarriaga Fernández, Competente.

Suplentes: D. Victoriano Poyatos, D. Alberto Regúlez, D. Pedro Sánchez, D. Emilio Alvarez y D. Venancio García, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Cuenca, Almería, Avila, Pontevedra y Logroño, y D. José Ignacio Valenti, Competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA del día 10 de Julio de 1907, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas D. José Lafuente Vidal, D. Luis Pastor y Sánchez, D. Hermínio Medina Veitia y Cruza, D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, D. Eloy Pedrajas y Núñez Romero, D. Martín José López Prudencio, D. Francisco Sancho Sanmarti, D. José Abalos y Bustamante, Don César Moreno García, D. Gabriel Alomar y Villalonga, Don Pedro Lemus y Rubio, D. Alfonso Pogonoski y Martín, Don Francisco Ferrer y Roda, D. Federico de Onís y Sánchez, D. Manuel José García, D. Emilio Bernabé Novellas, Don José Oserio Martínez, D. Luis Arnaiz y Hernández, D. Federico Martínez Montaner, D. Jerónimo Rubio Pérez, D. Julio César Estrada, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia y Santos, D. Leonardo Celorrio Puerta, D. Andrés Puarña, D. Angel Apraiz y Baesa, D. Agustín López González, D. Manuel Arévalo y Muñoz, D. Manuel Vidal y Rodríguez, D. Pedro Serrano Huertas, D. Jaime Pérez Coleman, D. Gerardo Olazábal Lacalle, D. Angel Ortiz Alvarez, D. Emilio María Martínez Amador, D. José María Jareño del Olmo, D. Andrés Bravo del Barrio, D. Fernando de Cozar y Cámara, D. Francisco Carrillo y Guerrero, D. José Carner y Puig, D. Francisco R. Gil y Fernández, D. Carlos Huidobro y Viñas, D. Luis Martínez Soler, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Salvador D'Angelo y Muñoz, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Andrés Alonso Polo, D. Pedro Aguado Bleye, D. Augusto Diaz y Carbonell, D. Javier Gaztambide, D. Gerardo José Mendivi y Tabuena, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Policarpo Mingote Eguigaray, D. Salvador Núñez González, D. Emilio Parral Bessa, D. Francisco Placencia Gutiérrez, D. José R. de Saevedra y Dorronsoro, D. Benito Sánchez y Alonso, D. Hilarión Sánchez y Castillo, D. Julio de Ugarte Rodríguez, D. Angel Vegue y Goldoni, D. José Ignacio Valenti y Forteza, D. Luis de Zalueta y Escolano, D. Luis de Vos Stranch y D. Pedro González García.

3.º Que las admisiones é exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Orense una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ó de otros establecimientos oficiales de la misma categoría que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Elementales de Comercio que en el Instituto de Oviedo sostienen la Diputación y el Ayuntamiento la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teeduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Doña María Perea y Capulino acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra elemental que se le expidió en 20 de Mayo de 1905 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Número de orden.	NOMBRES			CONCEPTO	Número de orden.	NOMBRES			CONCEPTO	FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO		
	NOMBRES					FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA				FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA								
	Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.
264	4	Diciembre.	1903	D. José Jiménez Oria.....	Exam-n.	15	Marzo.....	1907	Exam-n.	4	Diciembre..	1903	11	Enero.....	1908	Exam-n.	1908				
265	4	Idem.	1903	Antonio Torralba.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
266	4	Idem.	1903	Ramón Manzano García.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
267	4	Idem.	1903	Antonio Fernández Moreno.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
268	4	Idem.	1903	Ramón del Campo Fumo.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
269	4	Idem.	1903	Dionisio García Rino.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
270	4	Idem.	1903	Francisco Gara a Sierra.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
271	4	Idem.	1903	Emilio Lozano Crespo.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
272	4	Idem.	1903	Julio Nieto Estévez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
273	4	Idem.	1903	Eloy Rubio Maluenda.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
274	4	Idem.	1903	Eloy Molina Aguilera.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
275	4	Idem.	1903	Luis Paul M. Menis.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
276	4	Idem.	1903	Francisco Fernández B-el.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
277	4	Idem.	1903	José Vatearcel Bosque.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
278	4	Idem.	1903	Vicente Belver Peña.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
279	4	Idem.	1903	Antonio Quiroga Enriquez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
280	4	Idem.	1903	Florencio Palomeque Alonso.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
281	4	Idem.	1903	Francisco Leganés Hernández.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
282	4	Idem.	1903	Eleuterio Jimeno Jimeno.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
283	4	Idem.	1903	Vicente Navarro Ferrando.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
284	4	Idem.	1903	Vicente Barro Catalá.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
285	4	Idem.	1903	Emilio Lozano Martínez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
286	4	Idem.	1903	José Maestre Abad.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
287	4	Idem.	1903	Rafael Arias Sanchez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
288	4	Idem.	1903	Pedro Martínez Vicente.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
289	4	Idem.	1903	Simón García Martín.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
290	4	Idem.	1903	Venancio Saucón López.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
291	4	Idem.	1903	Pascual Rubio Igal.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
292	4	Idem.	1903	Manuel Casuso Martín.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
293	4	Idem.	1903	Florencio León Martínez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
294	4	Idem.	1903	Ezequiel Zaza Ibañez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
295	4	Idem.	1903	Ezequiel Díaz Gabaldón.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
296	4	Idem.	1903	Manuel Alonso Ledesma.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
297	4	Idem.	1903	Alberto Molins Martínez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
298	4	Idem.	1903	Cándido Martín Lagos.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
299	4	Idem.	1903	Celedonio Díaz Delgado.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
300	4	Idem.	1903	Pedro Calderón Osorio.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
301	4	Idem.	1903	Adolfo Martínez Campillos.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
302	4	Idem.	1903	Jesús Sánchez del Campo.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
303	4	Idem.	1903	Francisco Acera Martínez.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
304	4	Idem.	1903	Guillermo López López.....	Idem.	15	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
305	30	Idem.	1898	Sebastían Bustamante.....	Idem.	21	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
306	16	Idem.	1895	Francisco Mora Sánchez.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
307	30	Idem.	1898	José Larrosa Ferrer.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
308	30	Idem.	1898	Inocencio Margallo Martín.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
309	30	Idem.	1898	Dionisio Campos O'mara.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
310	7	Idem.	1892	José Rodríguez Guzmán.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
311	4	Idem.	1903	Romualdo Castell Mayor.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
312	4	Idem.	1903	Manuel Panero Estévez.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
313	4	Idem.	1903	Antonio Martín Ortega.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
314	4	Idem.	1903	Pedro Armengol Ray Aralo.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
315	4	Idem.	1903	Marcosino Mamania Espaza.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
316	4	Idem.	1903	Ángel Alvarado García.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
317	4	Idem.	1903	Ángel Campos García.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
318	4	Idem.	1903	Vito Zamora Rojo.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
319	4	Idem.	1903	Florencio Alonso Hernández.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
320	4	Idem.	1903	Vicente Serrano Ramírez.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
321	4	Idem.	1903	Ángel Cadenas Caños.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
322	4	Idem.	1903	Joaquín Hermsilla Figueroa.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
323	4	Idem.	1903	Pedro Paz Martínez Nuevo.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
324	4	Idem.	1903	Facundo González Díaz.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
325	4	Idem.	1903	Manuel Fernández Martín.....	Idem.	14	Idem.....	1907	Idem.	4	Idem.....	1903	11	Idem.....	1908	Idem.	1908				
326	4	Idem.	1903	Lazarro del Real Díaz.....																	

339	Francisco García Michel	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	26	Padro González Falcón	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
340	Francisco Negro Roman	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	27	José Díaz Rodríguez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
341	Manuel Lebrón Fernández	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	28	Bautista Rodríguez Lozano	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
342	Manuel Muro Fernández	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	29	Diego Moreno Romeu	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
343	Saturino Otá González	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	30	Pablo Cureses Carbajo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
344	Aureliano García Morales	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	31	Pedro José Quiles	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
345	Francisco Chalons Mato	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	32	Pedro Martínez García	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
346	José López Herrada	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	33	Julio Minguez Laguna	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
347	Capitán Perera Tomás	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	34	Santos Serrano Cano	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
348	Gregorio Díaz Pavón	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	35	Valero Ezquerdo Merced	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
349	Luis Cebreira González	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	36	Eutiquio Lanchares	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
350	Manuel Cuesta Marcelo	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	37	Celestino Rodríguez Coroa	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
351	Manuel Montoya Cerotto	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	38	Enrique Hernández Deza	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
352	Juan D'amas Palomino	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	39	Juan Gali Brunet	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
353	Antonio Rejón Murcia	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	40	Angel Adrián González	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
354	Castor Rodríguez Carrero	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	41	Sadot Gutiérrez Martín	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
355	Victor López Palacios	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	42	José Rodríguez Pérez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
356	Ramón Mongod Domingo	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	43	Ezequiel Allu	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
357	Gregorio García Gil	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	44	Francisco Guzmán Hernández	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
358	Benito Taboas Barros	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	45	Nicolás Madrigal Jiménez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
359	Julio León Cuevas	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	46	Félix Gilardo Vazquez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
360	Odon Blanco Blanco	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	47	Hermenegildo Alvarez Calle	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
361	Antonio Martín Martín	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	48	Alejandro Taboada Otero	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
362	Angel Mateos González	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	49	Luciano Redondo Zambrano	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
363	Eusebio López N.	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	50	Vicente Pérez Sánchez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
364	Domingo Robles Pastor	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	51	Benigno García Barriga	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
365	Miguel Molins Martínez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	52	Eustasio Santiago González	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
366	Miguel Limarquez Revuelta	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	53	Antonio López Fernández	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
367	Francisco Gómez Carrasco	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	54	Eduardo Pereira Trabazo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
368	Alejandro Cañibano Serrano	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	55	Paraleón Martín Romo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
369	Emiliano Pascual Millán	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	56	Jesús Rodríguez Heras	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
370	Benito Gordo Cerero	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	57	Francisco Alafón Sanz	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
371	Gregorio Gil Puch	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	58	Bias Serrano Romero	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
372	Jerónimo Maillo Montejo	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	59	Manuel Radondo Vázquez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
373	Enrique Buceca Romero	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	60	Juan Díaz Capón	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
374	Eduardo Llopis Alvarez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	61	Juan Busto Rúa	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
375	Saturino Orejón Rodríguez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	62	Evaristo Gómez Navia	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
376	Francisco Martínez Romeu	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	63	Eusebio Pérez Sandino	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
377	Manuel González Gutiérrez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	64	Bernabé de Pedro Delgado	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
378	Joaquín Moreno Miguel	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	65	Serafín Ribas Radón	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
379	José Roca Estévez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	66	José Niño Villarrubia	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
380	Candido Muñoz Rico	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	67	Eduardo Fonseca López	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
381	Alvaro Cappa Muñoz	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	68	Pablo Medrano Bartolomé	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
382	Antonio Oller Ubah	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	69	Evaristo Huertas Fraile	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
383	José Salinas Moreno	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	70	José Soldevilla Canela	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
384	Félix Villarino Alcobá	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	71	Fernán Aloras Escobar	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
385	Diego Amorós Espasa	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	72	Pedro J. García Rodrigo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
386	Enrique Vals Boix	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	73	Antonio Mur Grande	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
387	Aniceto Conde Sánchez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	74	Rafael O'az Espejo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
388	Antonio Rodríguez Figueras	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	75	Juan B. Soler Gadea	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
389	Mario Pico Aranzo	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	76	José M. Terán	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
390	Sebastián Muñoz Veira	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	77	Jacinto de Miguel Muñoz	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
391	Juan Higuera Hidalgo	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	78	Felipe Pellicer Martínez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
392	Marco Villa Gómez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	79	Manuel Pineda Alonso	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
393	Matías Méndez Cabañadas	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	80	Martin Carralzar	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
394	Antonio Montero Incognito	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	81	Francisco Fernández Frusita	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
395	Julian Araujo Parraco	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	82	Jacinto Cabelra Otero	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
396	Cesareo Arnaiz Sánchez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	83	Salvador Meder Asensio	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
397	Ramón Camargo Vazquez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	84	José Calahorra Bermúdez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
398	Valentin González Mancho	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	85	Enrique Sánchez Cancedo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
399	Hilario Mateos Zapata	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	86	Ricardo Vigil Godino	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
400	Eustaquio Serrero Ortega	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	87	Manuel Seas Lacaerreda	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
401	Eustaquio García Molina	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	88	Demetrio Santiago Fernández	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
402	Anselmo Marcos Gaspar	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	89	Mariano Mateos González	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
403	Agustín Mirasierra García	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	90	Fidel del Río González	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
404	Valentin Benavente Fernández	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	91	Manuel Espinosa López	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
405	Eligio Siras Rubio	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	92	Crisanto Vázquez García	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
406	Manuel Requeiro N.	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	93	Modesto Pozuelo Benítez	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
407	Rafael Rodríguez García	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	94	Segismundo Ciudad	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
408	Felipe del Egido Contra	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	95	Hilario Valeria Valeria	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
409	Gabriel Covales Galán	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	96	Constantino González	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
410	Luis Morales del Reino	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	97	Ramón Torres Barmejo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
411	Juan Macarro Moreno	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	98	Enrique Matesanz	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
412	Domingo Montes Bataneros	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	99	Emilio Dacal Cabo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
413	Miguel Martínez Carrasco	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	100	Diego Muñoz Cuchillo	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
414	Amalio García Rosa	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	101	Joaquín Mora Garzón	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
415	Helodoro Cifuentes Allende	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	102	Antonio Guzmán Pare	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
416	Manuel Gamero Huerdo	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	103	Leandro Rodríguez García	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
417	César Martín Aguirre	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	104	Nicolás García Díaz	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
418	Tomás Sahagún Gómez	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	105	Clemente Rubio Grego	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
419	Gabriel Barco Criado	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	106	Juan Lobón Lid	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
420	Cefirino de la Torre Ortega	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	107	Candido Oñate Esteban	Idem.	4	1903	Idem.	29	Idem.
421	Antonio Gargallo Roqueta	Idem.	14	1903	Idem.	1907	Idem.	108							

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
11	Doctor D. Gregorio Chil y Naranjo.....	Socorro y asistencia facultativa de los enfermos pobres del término municipal.....	Año de 1903...	Telde.....	Señora.....
12	D. Manuel Miranda y Naranjo, Cura párroco de Arrecife.....	Beneficencia y enseñanza.....	Año de 1900...	Arrecife.....	»
13	Se ignora.....	Inclusa para niños expósitos.....	Se ignora.....	Idem.....	Señora.....
14	Doctor D. Tomás Antonio Mena.....	Hospital para asistencia de enfermos pobres.....	»	Casillas del Angel.....	»
15	Se ignora.....	Pósitos.....	Se ignora.....	Antigua.....	»
16	Se ignora.....	Pósitos.....	Se ignora.....	Oliva.....	»
17	J. Quintero Núñez.....	Pósitos.....	Año de 1746...	Valverde.....	»

PROVINCIA

1	Miguel Sebastián Lozano.....	Pagar una carrera.....	»	Altura.....	El Cura, Alcalde y un pariente del fundador...
2	Petra Palos Rochela.....	Hospital.....	Año 1899.....	Forcall.....	Ayuntamiento.....

PROVINCIA

1	Memoria de D. Juan Zúñiga y D. ^a María de Huesca.....	Dotar huérfanas y mujeres necesitadas.....	21 Enero 1552..	Argamasilla de Alba....	El Alcalde y Cura párroco de Argamasilla de Alba.
2	Patronato creado por D. Alfonso Velasco.	Dotas para religiosas y doncellas pobres, pensiones á estudiantes pobres, un granero de 1.000 fanegas para dar pan barato á los menesterosos y funciones religiosas. Todo en Moral de Calatrava.....	Por testamento de 21 de Marzo de 1598.....	Moral de Calatrava.....	Parientes del fundador, y, en su defecto, el que elijan el Ayuntamiento y el Cura párroco....
3	Memorias de Jiménez, creadas por el Licenciado D. Francisco Jiménez, Presbítero y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Cuenca.....	Dotas de 200 pesetas á doncellas que se casen, huérfanas ó hijas de pobres de Socuéllamos, con preferencia las que sean parientes del fundador.....	Por testamento de 6 de Junio de 1669.....	Socuéllamos.....	Cura párroco, Ministro y Alcalde.....
4	Pósito pío, fundado por D. Francisco Quintanar y Ubeda.....	Socorrer á los pobres labradores y á los pobres necesitados en tiempos calamitosos de Alcázar de San Juan con interés de medio celemin de trigo por fanega en las condiciones que previene el fundador.....	Fué establecido en 28 de Febrero de 1752, en virtud del testamento de 4 de Noviembre de 1746 codicilos del 7 de Febrero y 26 de Mayo de 1747 y 13 de Septiembre de 1750, y testamento de la hermana del fundador de 29 de Noviembre de 1750...	Alcázar de San Juan....	Por auto del Consejo de Castilla de 11 Mayo de 1792 venian siendo Patronos Administradores los descendientes de D. Francisco Paula Marañón, hasta que por R. O. de 22 de Mayo de 1897 fué suspenso el que lo ejercía entonces Sr. Conde de las Cabezeles, nombrando en su lugar un Patronato interino, compuesto de D. Vicente Jaén, D. José Antonio Castellanos y D. Felipe Arroyo, vecinos de Alcázar.....

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE CANARIAS

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
	FINCAS-URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Este Hospital, denominado de Santa Rosalía, se halla en la actualidad sostenido por los vecinos. El Ayuntamiento ha solicitado de la superioridad se digne disponer se invierta en dicho Hospital las rentas del de San Pedro Mártir, cuyo edificio se halla en estado ruinoso. D. Manuel Miranda y Naranjo compró á su nombre dos casas, sitas en la plaza de la iglesia del pueblo de Arrecife, para fundar el Asilo de que se trata y ponerlo á cargo de los Hermanos de la Caridad. Las obras de este Hospital, para las cuales legó el Doctor D. A. Tomás Mena 25.000 pesetas, han sido sacadas á subasta por la cantidad de 22.549, y se hallan en ejecución. Según consta en la Comisión permanente de Pósito, el de que se trata se halla administrado por el Ayuntamiento. Según consta en la Comisión permanente de Pósitos, el Archivo del de Oliva desapareció á causa de un incendio en 1882. Según consta en la Comisión permanente de Pósito, el Archivo del de que se trata se quemó en 1898.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Se ignora.....	»	»	»	»	»	»	»	3.800	152	
»	»	»	»	»	»	»	»	25.000	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	5.625	225	
TOTAL.....								371.599'99	12.441'87	

DE CASTELLÓN

»	»	»	»	25.000	»	»	»	25.000	750	Posee el edificio Hospital y edificios Escuelas.
»	»	»	»	1.363'48	»	»	»	1.363'48	54'53	
TOTAL.....								26.363'48	804'53	

DE CIUDAD REAL

No existe.....	»	»	»	»	11.500	6.375	»	17.875	668	Esta fundación, que debió en su origen ser de importancia, en el año 1763 había sufrido ya considerables pérdidas, según manifestaciones de los Patronos Administradores de entonces, al rendir cuentas, sin saberse que posteriormente á dicha fecha se hayan cumplido ninguno de los fines benéficos ni aun declarado en Centro oficial alguno los bienes y rentas que existan. Después, y por virtud de gestiones practicadas, al tenerse noticias del Patronato en cuestión y ante el abandono de la misma, se resolvió en R. O. de 25 de Marzo de 1889 suspender al Patrono D. Luis Jiménez Coronado, poseedor de un vínculo, y que requeridos, tanto éste como el del otro, para presentar las cuentas y relación de bienes y valores, fueron infructuosas. Ultimamente esta Junta acordó nombrar á D. Gabriel Navarro de Olivares, vecino de Moral de Calatrava, accediendo á su instancia y gratuitamente para que investigue y reconstituya en cuanto sea posible la fundación. Por efecto de los abandonos que resultaban en la administración de esta obra benéfica, la Junta provincial dispuso normalizar la situación económica, para lo cual practica las oportunas gestiones. Deja de expresarse el capital y rentas de esta fundación porque está liquidándose, cumpliendo lo mandado á esta Junta en R. O. de 24 de Febrero de 1902, habiendo realizado ya el valor de los semovientes y el de 2.000 fanegas de caudal, cuyo importe, deducidos los gastos de 121.723'97 pesetas, obra en su poder y depositado en la sucursal del Banco. Respecto de los bienes inmuebles vinculados, se incautó la Hacienda en Mayo de 1901 de parte de ellos para entregar su equivalencia en inscripciones, no habiéndolo hecho de los restantes porque los herederos del Sr. Conde de Cabezuelas dicen no pertenecen á la fundación, cuya controversia ó negativa está pendiente aún de resolverse. Además, tampoco puede determinarse el acrecimiento de ingresos que en su caso habría de sobrevenir con motivo del resultado que ofrezca el fallo que en definitiva recaiga sobre la rendición de las cuentas por los Patronos Administradores de dicho Pósito. Y, por último, que el Ayuntamiento de Alcázar dirigió una exposición á S. M. el Rey interesando en nombre del vecindario la conveniencia de que todo este capital, en vez de convertirse en títulos de la Dauda, y sin variar la esencia de la voluntad del fundador, se invierta en la creación de un Banco Agrícola.
No existe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
No existe.....	»	1.050	»	3.302'41	»	»	»	4.352'83	147'67	
No se expresa. Por consecuencia de la investigación seguida á virtud de denuncia, recayó resolución aprobándola en 14 de Septiembre de 1888.....	»	»	»	»	»	»	»	121.723'97	4.868'90	

FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
5	Hospital de D. Valeriano Torrubia y Melgarejo.....	Dar socorros en metálico á los enfermos pobres y vecinos de Granátula de Calatrava.....	Por testamento de 23 de Junio de 1878.....	Granátula de Calatrava..	El Sr. Cura párroco y un heredero del fundador.
6	Asilo del Sagrado Corazón de Jesús, fundado por Doña Jostfa Melgarejo.....	Sostenimiento de doce niñas huérfanas permanentes y dar enseñanza gratuita á niñas pobres, asistiendo actualmente cerca de 200, las cuales, en número de 50 á 80, según el precio del comestible y en orden al mayor grado de pobreza, disfrutan de un potaje y pan al medio día.....	Fué creado el 2 de Julio de 1886, en vida de la señora fundadora....	Villanueva de los Infantes.....	La Superiora en el Asilo de los Hijos de la Caridad de San Vicente de Paúl.....
7	Hospital de D. Santiago Julio Maldonado.	Para los enfermos pobres de Calzada de Calatrava y los que por accidente se encuentren de tránsito.....	Por memoria testamentaria protocolizada en 18 de Marzo de 1887.....	Calzada de Calatrava....	Parientes del fundador.....
8	Refugio ó Asilo fundado por D. Ramón Díaz Crespo y Ruiz.....	Asistencia y cuidado de viejos pobres, vecinos de Torralba de Calatrava.....	Por testamento de 12 de Mayo de 1897.....	Torralba de Calatrava...	Sr. Cura párroco, Alcalde y Juez municipal....
9	Manda benéfica creada por Doña Juliana Fernández Gascón.....	Distribuir los intereses que produzcan 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100 entre los pobres de solemnidad de Almagro.....	Por testamento de 5 de Abril de 1899.....	Almagro.....	>
10	Sociedad denominada «La Fraternal» creada por la libre voluntad de los asociados.....	Socorros para los socios enfermos é imposibilitados de trabajar, fomentar el ahorro y facilitar préstamos..	Se constituyó en 12 de Marzo de 1903.....	Manzanares.....	La Junta directiva de la Sociedad.....
11	>	Para favorecer á las viudas pobres de Castellar de Santiago.....	>	Castellar de Santiago....	Herederos de D. José Enríquez, vecino que fué de Solana.....
12	Legajo de D. Juan Muñoz Canteras.....	Para los hospitales de incurables de Madrid.....	Por testamento de 22 de Septiembre de 1833.....	Ciudad Real.....	>

PROVINCIA

1	Alonso Gómez Salvador.....	Limosna.....	>	Aguilar.....	Junta provincial de Beneficencia.....
2	Diego García Herrero.....	>	>	Idem.....	>
3	Gonzalo Rodríguez Escañuela.....	>	>	Idem.....	>
4	Diego Fernández Uceda.....	>	>	Idem.....	>
5	Cristóbal y Ana León Guerrero.....	>	>	Idem.....	>
6	Cristóbal García Capote.....	>	>	Idem.....	>
7	Hospital de Caridad.....	Hospitalidad.....	3 Agosto 1679.	Idem.....	Junta particular.....
8	Beneficencia.....	>	>	Idem.....	>
9	Casa-Asilo.....	>	>	Idem.....	>
10	Diego de Vieza.....	>	>	Idem.....	>
11	Ayuntamiento.....	>	>	Idem.....	>
12	Diego de Uceda y Fernán Sánchez.....	Dotas.....	>	Idem.....	>
13	Obra pía de caridad.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
14	Obra pía Casa-Cuna.....	Expositos.....	>	Idem.....	>
15	Obra pía Caudal de presos pobres.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
16	Juan Lavado Poveda.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
17	Cristóbal de Cuevas.....	>	>	Idem.....	>
18	Antón Sancho Calvo.....	>	>	Idem.....	>
19	José Noveli.....	>	>	Idem.....	>
20	Juan Ruiz Carmona.....	>	>	Idem.....	>
21	Alonso González Maestro.....	>	>	Idem.....	>
22	Pedro é Isidoro de Aguilar.....	>	>	Idem.....	>
23	Pedro Muñoz Menor.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
24	Juan de Heredia.....	Se ignora.....	>	Adamuz.....	Junta provincial de Beneficencia.....
25	María del Cerro.....	Limosna.....	>	Idem.....	>
26	Pósito Pío.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
27	Bartolomé Alejandro.....	Limosna.....	>	Idem.....	Junta provincial de Beneficencia.....
28	Pedro Antonio Santofimia.....	Se ignora.....	>	Idem.....	>
29	Beneficencia.....	Limosna.....	>	Idem.....	>

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años e servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
1	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Villagarcía.—Carril.	Ministerio de Hacienda.	Alcalde marchamador.	1.000	Sargento	Activo.	Sin destino.	Afonso Muñoz Pérez.	33-2	13-3	11-3			
2	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Soria.—De Zeza á Reznos.	Idem de la Gobernación	Peatón.	1.000	Idem.	Licenciado.	U tino lugar.	Vicente Gómez Serrano.	32-5	7-8	4-8			
3	Ayuntamiento de Hervás.—Cáceres.	Capitania general de la primera región.	Auxiliar de Secretaría.	1.000	Idem.	Activo.	E. ap. letrado.	Esaban Yercarce Gómez.	32-5	8-9	5-4		0	2
4	Idem de Sevilla.	Idem de la segunda idem.	Guardia munic. pal.	1.000	Sargento	Idem.	Idem.	Manuel Martínez Baito.	20-5	8-8	4-5			
5	Idem.	Idem.	Idem.	1.000	Deserto.	Idem.	Idem.							
6	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.	Idem.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.	Idem.							
7	Audiencia provincial de San Sebastián.—Guipúzcoa.	Idem de la cuarta idem.	Alguacil.	1.200	Sargento	Idem.	Sin destino.	Tomás Díaz Franco.	32-6	14-4	9-11		8	3
8	Diputación provincial de Oviedo.	Idem de la sexta idem.	Idem.	1.000	Idem.	Idem.	Idem.	Ricardo Benito de Pedro.	28	7-1	5-9			
9	Dirección general del Tesoro.—Tesoraría de Hacienda de Cas tellón.	Idem de la séptima idem.	Ujier tercero.	1.000	Idem.	Idem.	Idem.	José Rodríguez Cano.	31-2	15-1	5-5		6	1
10	Dirección general de Aduanas.—Aduana de San Sebastián.	Ministerio de Hacienda.	Mozo de caja.	625	Idem.	Licenciado.	Idem.	José Ramos Solsona.	31-7	6	2-6			
11	Idem.—Idem de Irún.	Idem.	Mozo.	625	Idem.	Idem.	Idem.	Luis Fernández Fernandez.	31-3	8-11	1-1			
12	Dirección general de Santander.	Idem.	Portero.	750	Idem 2.º	Idem.	Idem.	Juan Herreros Bonitz.	43-1	6-1	4-3			
13	Dirección general del Tesoro.—Administración de Hacienda de Cádiz.	Idem.	Mozo.	750	Sargento	Idem.	E. ap. letrado.	José Alvarez Aguilera.	32-2	6-8	4-9			
14	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz.	Idem.	Ordenanza.	750	Idem.	Idem.	Sin destino.	Miguel Astorza Ros.	46-6	6	4-6			
15	Dirección general de Correos.—Sección de Telégrafos.—Estación de Borja.—Zaragoza.	Idem.	Pesador portero.	750	Idem.	Activo.	Idem.	José Suarez Vetas.	24-8	6-3	5-6			
16	Idem.—Idem de Cádiz.—Idem de Cádiz.	Ministerio de la Gobernación	Cartero ordenanza.		Idem.	Licenciado.	Idem.	Miguel Micó Ibars.	41-2	7-4	4			
17	Idem.—Idem de Benigánim.—Valencia.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	José Serrano Vicente.	37-9	6				
18	Idem.—Idem de Lerma.—Burgos.	Idem.	Idem.		Cabo	Idem.	Idem.	José Galindo Peacho.	34	4-4				
19	Idem.—Idem de Rute.—Córdoba.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Juan José Madrona Mur.	30	2-1				
20	Idem.—Idem de Malagón.—Ciudad Real.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Alfonso Blacar Castro.	35-3	2-5				
21	Idem.—Idem de Carrión.—Huelva.	Idem.	Idem.		Soldado	Idem.	Idem.	Francisco Talavera Nájiz.	28-7	9-1				
22	Idem.—Idem de Alburquerque.—Badajoz.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	José Arcau Notario.	43-3	8-2				
23	Idem.—Idem de Alameda de Alcazar.—Idem.	Idem.	Idem.		Sargento	Licenciado.	Idem.	Santiago Ramirez Clement.	33	6-3	4-3			
24	Idem.—Idem de Camparrio.—Idem.	Idem.	Idem.		Cabo	Idem.	Idem.	Pablo Garcia Martin.	35-1	6-4				
25	Idem.—Idem de Fregeñal de la Sierra.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Licenciado.	Idem.	Francisco Garcia Rabasco.	43	0-8				
26	Idem.—Idem de Fuentes de Cartos.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Demetrio Díez Honoria.	42-5	13-2	7-7			
27	Idem.—Idem de Llerena.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Redondo Barata.	38	6-4	1-9			
28	Idem.—Idem de los Santos.—Idem.	Idem.	Idem.		Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Mariano Ramos Nacayo.	33-1	9	7			
29	Idem.—Idem de Montejo.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Tirado Triadad.	40-7	15				
30	Idem.—Idem de Olivenza.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Félix Cruz Vitorio.	29-2	8-1				
31	Idem.—Idem de Puebla de Alcocer.—Idem.	Idem.	Idem.		Sargento	Licenciado.	Idem.	José Ortiz Narajo.	36	6-1				
32	Idem.—Idem de Santa Marta.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Juan Corraliza Diaz.	38	9				
33	Idem.—Idem de San Vicents de Alcántara.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Dámaso Chaves Truchero.	40-6	6	4-4			
34	Idem.—Idem de Villafra de los Barros.—Idem.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Juan Canillejo Vargas.	38-9	6	4-4			
35	Idem.—Idem de Sección de Tarragona.	Idem.	Idem.		Cabo	Idem.	Idem.	José Calvo Diosdado.	32-8	6	3-9			
36	Idem.—Idem de Toledo.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	José Cabeceira Vivas.	31-10	3-1				
37	Idem.—Idem de Coruña.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Superioridad.						
38	Idem.—Idem de Lérida.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Juan Garcia Bernal.	33-3	6-1	2-11			
39	Idem.—Idem de Madrid.	Idem.	Idem.		Sargento	Licenciado.	Sin destino.	José Cerro Cordero.	38-8	6	4			
40	Idem.—Idem de Huesca.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Angel Bonito Tamayo.	39-7	7				
41	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Faustino Guerrero Dominguez.	40-10	6	2-8			
42	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Felix Rayo Ortega.	33-8	3				
43	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Sargento	Licenciado.	Idem.	Bias Garcia San Juan.	33-1	5	1-8			
44	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Cabo	Idem.	Idem.	Manuel Rebollo Tello.	33-3	4-2				
45	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Juan Rubio Vega.	33-8	4-2				
46	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	José Sanchez Gonzalez.	37	5-2				
47	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Pérez Martinez.	32-3	3-3				
48	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Sargento	Licenciado.	Idem.	Manuel Modolell Mall.	38-8	7-1	0-8			
49	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Santiago Geriadiote Pérez.	33-1	8-7	4-10			
50	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Robustiano Villalba Miguel.	34-10	6-8	3-11			
51	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Mariano Serrador Alvarez.	39-3	9-10	4-3			
52	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Paulino Lluellas Barreras.	37-10	6	2-10			
53	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Joaquín Dalman Morana.	25-4	10-7				
54	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Eusebio Bonilla Garcia.	28-8	2-7				
55	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Emilio Alvarez Carazo.	34-3	5-7				
56	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Ramón Cuatrecasas.	33-9	5-6	4-6			
57	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Sargento 2.º	Idem.	Idem.	Vicente Sancho Revenga.	42	6-4	2-5			
58	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Enrique Finestru Gil.	35-8	6-4	6-10			
59	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.	Constantino Calavia Gracia.	34-11	12-11	2-9			
60	Idem.—Idem de Soria.	Idem.	Idem.		Idem.	Idem.	Idem.		34-10	11-9	2-9			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
								Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
124 Dirección general de Correos.—Sección de Correos.—Sevilla.		Partón.	200	Sargento.	Activo.	Cesante por reforma.	Miguel Prados Viñas.	35	10-9	5-11	3	9	15
125 De Alcalá ó Guadalupe.—Estación de la estación.		Cabo.	200	Cabo.	»	Sin destino.	Mariano Pintor Miguel.	33-6	5	»	»	»	»
126 Idem.—Sevilla.—Rádona.		Partón.	150	Soldado.	»	Idem.	Andrés Páez Gobernador.	40-4	0-7	»	»	»	»
127 Idem.—Idem.—De Agreda a Muro de Agreda.		Idem.	200	D. s. s. e. t. e.	»	Idem.							
128 Idem.—Idem.—De Medinaceli a Ledares.		Idem.	200	S. s. e. t. e.	»	Idem.							
129 Idem.—Teruel.—Perales de Alfambra.		Cartero.	200	S. s. e. t. e.	»	Idem.							
130 Idem.—Valencia.—Alcazar.		Idem.	100	Cabo.	Licenciado.	Idem.	Jaime Rojo Escuder.	40	6	2-9	»	»	»
131 Idem.—Idem.—Maslavés.		Idem.	400	Cabo.	»	Idem.	Alejandro Borrás Andreu.	38-8	6	3-8	»	»	»
132 Idem.—Idem.—De Pierseñat a Montroy.		Idem.	400	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Franzisco Vicente Parto Engux.	34-5	6-1	»	»	»	»
133 Idem.—Vizcaya.—De Santurce a Portugalete.		Idem.	750	Sargento.	Idem.	Idem.	Cornelio López María.	34-7	6	1-5	»	»	»
134 Idem.—Zamora.—Gibana.		Cartero.	200	Cabo 2.º	»	Idem.	Santos Gómez Muñoz.	32-5	6	4-9	»	»	»
135 Idem.—Idem.—De Alcañetes a Villarja.		Idem.	472-50	Cabo 1.º	»	Sin destino.	Andrés Ordóñez Bahillo.	46-3	2-3	»	»	»	»
136 Idem.—Idem.—De Benavente a San Cristóbal.		Idem.	300	Cabo	»	Idem.	Torino Santiago Gago.	42-11	3	»	»	»	»
137 Idem.—Idem.—De Puebla de Sanabria a Santa Cruz.		Idem.	564-50	Idem.	»	Idem.	Hermenegildo Paramio Lozano.	43	3-9	»	»	»	»
138 Idem.—Zaragoza.—Posuel de Ariza.		Cartero.	200	Sargento 2.º	Licenciado.	Idem.	Damato Zurro del Cabo.	32-3	3-7	»	»	»	»
139 Idem.—Palencia.—Fronista.		Cartero.	600	Sargento	»	Idem.	Valentin Sánchez Bermúdez.	53-5	6-6	1-7	»	»	»
140 Idem.—Lugo.—Rodezno.		Idem.	200	Sargento	Licenciado.	Idem.	Alfonso Rodríguez Martínez.	33-1	9-7	»	»	»	»
141 Idem.—Oviedo.—Carballo.		Idem.	700	Idem.	»	Idem.	Faustino Lorente Muñoz.	38-1	6	4-9	»	»	»
142 Ayuntamiento de Picón.—Ciudad Real.		Idem.	100	Desierto.	Idem.	Idem.	Silverio Miguel Ruiz Ozana.	39-9	6	4-4	»	»	»
143 Idem de San Martín de la Vega.—Madrid.		Guarda municipal de campo.	456	Cabo	»	Idem.	Magdalena Yébenes Caro.	36-8	5	»	»	»	»
144 Juzgado municipal de Herrera del Duque.—Badajoz.		Alguacil.	700	Idem.	»	Idem.	Mateo Angulo Gallego.	45-6	4-1	»	»	»	»
145 Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.—Cáceres.		Guarda municipal.	780	Idem.	»	Idem.	Félix Rojo Gallego.	33	3-1	»	»	»	»
146 Idem.		Guarda municipal.	547-50	Cabo	»	Cesante por reforma.	Ramón Blasco Calvo.	32-9	4-1	»	»	»	»
147 Idem.		Guarda municipal.	547-50	Cabo	»	Sin destino.	Domingo Cruz Pérez Hernandez.	34	5-5	»	»	»	»
148 Idem.		Sepulturero.	556	Idem 1.º	»	Idem.	Isidoro Martín Martín.	34-3	3-3	»	»	»	»
149 Idem de Hiedraencina.—Guadalajara.		Alguacil voz pública.	672	Sargento 2.º	Licenciado.	Idem.	Martino Lorente Lorente.	56-6	9-3	1-2	»	»	»
150 Idem de Hervás.—Cáceres.		Idem.	586-92	Soldado.	»	Idem.	Gervasio Montero Arias.	32-11	6	3-5	»	»	»
151 Idem.		Voz pública.	138	Cabo	»	Idem.	Andrés Martín Valero.	37-2	1-9	»	»	»	»
152 Idem.		Fonkanero.	125	Cabo 2.º	»	Idem.	Raimundo Sierra Monroy.	58-6	5-8	»	»	»	»
153 Idem.		Encargado del reloj.	782-56	Sargento	Licenciado.	Idem.	Elieno Arrojo Rodríguez.	35-11	7-9	4-1	»	»	»
154 Idem.		Jefe de la Guardia municipal.	586-92	Idem.	»	Idem.	Eliseo Amor del Rio.	37-4	6	0-6	»	»	»
155 Idem.		Idem.	586-92	Cabo	»	Idem.	Teodoro Flores Barbero.	32-10	5-2	»	»	»	»
156 Idem.		Idem.	586-92	Idem 1.º	»	Idem.	Jeronimo Moreno Sánchez.	56-5	3-5	»	»	»	»
157 Idem.		Idem.	586-92	Cabo	»	Idem.	Fulgencio Comendador González.	30-2	2-7	»	»	»	»
158 Idem.		Idem.	586-92	Idem 1.º	»	Idem.	Eduvigis Ramos Vecino.	46-5	2-4	»	»	»	»
159 Idem.		Idem.	586-92	Cabo	»	Idem.	Narciso Herrero Calzado.	47-5	0-1	»	»	»	»
160 Idem.		Idem.	586-92	Soldado.	»	Idem.	Andrés Avelino Gómez.	30	12-3	»	»	»	»
161 Idem.		Idem.	586-92	Idem.	»	Idem.	José Castro Reyes.	35	7-2	»	»	»	»
162 Idem.		Idem.	586-92	Idem.	»	Idem.	Miguel Castellano Barbero.	34-5	6-2	»	»	»	»
163 Juzgado municipal de Torrejón de Ardoz.—Cáceres.		Idem.	586-92	Idem.	»	Idem.	Baldomero Castellano Cipriano.	33	6-1	»	»	»	»
164 Diputación provincial de Segovia.—Benfencia.		Sepulturero.	576	Idem.	»	Idem.	Piáedo Sánchez Ciprián.	34-6	5-10	»	»	»	»
165 Jefatura de Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado.		Guarda de campo.	300	Idem.	»	Idem.	Vicente Calzado Nolla.	44-6	2-11	»	»	»	»
166 Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres.		Alguacil.	200	Sargento	Licenciado.	Idem.	Tomás Vicente Blanco.	35-1	6-4	»	»	»	»
167 Idem.		Guarda municipal.	600	Cabo 1.º	»	Idem.	Ciriaco Mariño Gómez.	32-7	6	2-8	»	»	»
168 Idem.		Cartero municipal.	547-50	Cabo 1.º	»	Idem.	Zacarias Sánchez Sánchez.	53-4	4-10	»	»	»	»
169 Idem.		Ministrante sangrador.	80	Idem.	»	Idem.							
170 Idem.		Encargado del reloj.	810	Soldado.	»	Idem.	Manuel Cordero García.	52-4	3-10	»	»	»	»
171 Idem de Peguerinos.—Avila.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Jeronimo Blázquez Gómez.	32-5	5-1	3-2	»	»	»
172 Idem de Benavente.—Granada.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Martin Moro Hernandez.	34-4	6	2-7	»	»	»
173 Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena.—Córdoba.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Juan Bermejo Caballero.	32-10	3-10	»	»	»	»
174 Idem de Estepa.—Sevilla.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Victorio Beltrán Andrada.	41-6	3-1	»	»	»	»
175 Idem de Utrera.—Idem.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Esteban Carrasco Garay.	31-8	3-6	»	»	»	»
176 Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Faustino Alba' Crespo.	33-1	3-2	»	»	»	»
177 Idem de Estepa.—Sevilla.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.							
178 Idem de Utrera.—Idem.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Valentin Tovar Baltrán.	44-1	3	»	»	»	»
179 Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia.		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Jeronimo Rodriguez de Segovia.	32-6	3-8	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Andrés Sánchez Bueno.	31-6	14-8	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Antonio Merino Luque.	32-10	3-7	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Pedro Gálvez Gallego.	31-9	3-3	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Pedro Ballester Navarro.	32-3	2-11	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Juan Lugo Fernandez.	33-2	2-9	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	José Ruiz Alcalá.	29	1	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Teodoro Ballano Nafria.	33-3	3-7	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Pedro López González.	49-7	2-11	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Antonio Melendo Cruz.	40-6	2-1	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	Manuel Merino Garcia.	32-1	3-4	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	José Rodríguez Fernandez.	37-6	3-6	4-10	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	José María Jimenez.	37	6	»	»	»	»
		Idem.	»	Idem.	»	Idem.	José María Jimenez.	33	7-5	»	»	»	»

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Ignacio Prenafeta Sole	Por exceder de los cuarenta y cinco años de edad, limite que se exige para el destino que solicita.	Soldado	Antonio Arévalo Medrán	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 12. ^a	Cabo	Pedro Vinader Martí	Por no acompañar certificado de aptitud física, puesto que fue licenciado por inútil.
Idem	Bernardo Ramos Dávila	Idem	Idem	Mateo Oliver Pons	Idem	Soldado	José Almendros Sáez	Idem
Idem	Anselmo San Vicente	Idem	Idem	Ramón Pardo Márquez	Idem	Idem	Hiloberto Ramón Villalobos Sánchez	Idem
Idem	Baltasar Gil Ruiz	Idem	Cabo	Hermenegildo Blanco González	Idem	Idem	Julian Rivas Dominguez	Idem
Idem	Crispulo Santos Navarro	Idem	Idem	Manuel Camacho Hellin	Idem	Idem	Bernardino Paris Aznar	Idem
Cabo	Francisco Fernández	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Félix Gómez Lamarea	Idem	Sargento	Matias Pérez Edo	Por no acompañar certificado de antecedentes penales expedido con fecha corriente.
Soldado	Manuel Fernández Incógnito	Idem	Idem	Constantino Santos Santos	Idem	Idem	Juan Vidal Marqués	Por no acompañar certificado de poder prestar fianza.
Idem	José Antonio Galdeano Rodríguez	Idem	Soldado	Damaso Alcega González	Idem	Sargento	Jerónimo Hernández Jiménez	Por no constar en su licencia absoluta los servicios que tiene prestados.
Idem	Andrés Chaves Poles	Idem	Idem	Marcos Calleja Atienza	Idem	Idem	José López Torregrosa	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem	Manuel Loeches Romero	Idem	Idem	Juan García Martínez	Idem	Soldado	Melquíades García Sánchez	Por estar inhabilitado para obtener destinos.
Idem	Andrés Martínez Albacete	Idem	Idem	Simón González Gago	Idem	Sargento	Agustín Garrote Sánchez	Por no acompañar certificado de fianza visado por el Delegado de Hacienda de la provincia.
Idem	Juan Andrés Martínez Barrera	Idem	Idem	Lope Martín Velasco	Idem	Idem	Esteban Freijó Sordo	Por no convenir su segundo apellido de Ricart con que aparece en la instancia con su licencia, en que se le concede la Real cédula.
Idem	José Quiles Egea	Idem	Idem	Cesaréo Pérez Ibañez	Idem	Soldado	Jaime Tabau Reisch	Por no haberse deducido el historial de su licencia los servicios prestados en activo.
Idem	Juan Serret Adell	Idem	Idem	Francisco Roca Seguí	Idem	Idem	Juan Gamero Fuentes	Por no tener derecho a solicitar destino por ser segundo leñante movilitado.
Idem	Pascual Lucas Marin	Idem	Idem	Tomás Sánchez Acosta	Idem	Sargento	D. Benito Gómez Velasco	Por ser los destinos que solicita de los reservados a los Sargentos en activo.
Idem	Ricardo Verde Venegas	Idem	Idem	Leandro Torres Cuadrado	Idem	Cabo	Esteban Alastrué Pueyo	Por no haberse recibido la instancia solicitando destino, y si únicamente su licencia y certificado de conducta.
Idem	José Carulla Monver	Idem	Idem	Peregrin Pena Suárez	Idem	Idem	Simón García Benito	Porque de los documentos unidos a su expediente aparece llamarse Simón García Benito, en vez de Simón Benito García.
Cabo 1.º	Valentín Martín Martín	Por no estar publicado en el presente concurso el destino que solicita.	Idem	Evaristo Martín García	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 11. ^a	Soldado		
Cabo	Diego Berdugo Durán	Idem	Idem	Juan Martínez Ramos	Idem	Idem		
Soldado	José Esquerdo Duviols	Idem	Idem	Bruno Saragüeta Saraga	Idem	Idem		
Idem	Manuel Centeno Toré	Idem	Cabo 1.º	Dionisio Hernando Andrés	Por no estar autorizada por Comisario de Guerra ó Alcalde la copia de su licencia.	Idem		
Idem	Evaristo Lusuquinos Incógnito	Idem	Idem	Fernando Vega Rueda	Idem	Idem		
Idem	Alonso Rubio Tornero	Idem	Cabo	Luis Peñalver Baños	Por exceder de los cuarenta años sin haber obtenido destino de condición.	Idem		
Idem	Mariano Sarría Brocate	Idem	Idem	Primo Fernández Nieto	Idem	Idem		
Idem	Saturino Ternero Moraleda	Idem	Idem	Florencio Gómez Gómez	Por exceder de los treinta y cinco años de edad, limite que se exige para el destino que solicita.	Idem		
Idem	Luis Pons Liabres	Por no ser Sargento.	Idem	Isidoro Cubero Dominguez	Idem	Idem		
Cabo 1.º	Basilio Gómez Iglesias	Idem	Idem	Bernardo Sintas Gomila	Idem	Idem		
Idem	Pedro Alcázar Alejandro	Idem	Soldado	Juan Pino Vendrell	Idem	Idem		
Soldado	Leoncio Esteras Lozano	Idem	Idem	José Pérez Requena	Idem	Idem		
Idem	Alonso Rodríguez Alonso	Por no acompañar copia de su licencia absoluta en la forma prevenida.	Idem	José Mas Paya	Idem	Idem		
Idem	Bernabé García Nieto	Idem	Idem	Juan Incógnito Incógnito	Idem	Idem		
Idem	Nicolás Manzano Figueroa	Idem	Idem	Leon Gómez Tebar	Idem	Idem		
Soldado	Nicolás Sánchez Latorre	Idem	Idem			Idem		
Idem	Pablo Ruiz Morales	Idem	Idem			Idem		
Idem	Manuel Diaz Rodenas	Idem	Idem			Idem		
Sargento	Nicomedes Alfaro España	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 12. ^a	Idem			Idem		

NOTAS

1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1908.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha tenido a bien acordar, en sesión de 25 de Enero próximo pasado, contratar mediante pública subasta el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta capital durante los años 1908, 1909, 1910 y 1911, bajo el tipo de 1.493.925 59 pesetas cada un año, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa durante los años de 1908 á 1911, ambos inclusive.

El tipo anual para la subasta será el de 1.493.925 pesetas 59 céntimos para cada año, que es la cifra que por este concepto se consigna en los artículos 5.º y 6.º del capitulo IX del presupuesto aprobado por la Junta municipal para 1908.

2.ª El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista en la Tesorería municipal por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento durante el tiempo que administre el impuesto en el año de 1908, en el caso de demorarse la adjudicación, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario está en la obligación de satisfacer todas las contribuciones ó impuestos que por virtud de este contrato exija la Hacienda.

4.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre.

5.ª El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todos los despachos.

6.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrón serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

7.ª El padrón se formará por el arrendatario con las formalidades de Instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuviese formado el padrón del año 1908, se hará entrega del mismo al arrendatario, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlo y reformarlo, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas del Ayuntamiento el padrón correspondiente al último año de arriendo.

El padrón general será aprobado por la Alcaldía Presidencia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por dicha Autoridad.

8.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción. Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la Alcaldía Presidencia.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará también la Alcaldía Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en esta capital, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á la Ley é Instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

10. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, salvo lo dispuesto en la condición 30, con inclusión de las multas á que se refiere el artículo 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando también á salvo los derechos que el art. 45 de dicha Instrucción concede á otro cualquier denunciador.

11. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Alcaldía Presidencia, oyendo á los interesados y al contratista.

El Alcalde Presidente designará un Interventor para cada despacho, que será el encargado de fiscalizar y dirimir en el acto las dudas y diferencias de apreciación que se susciten entre los contribuyentes y el arriendo, debiendo someterse la resolución de estas cuestiones en definitiva al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

Los sueldos que esta intervención ocasione serán de cuenta del arrendatario.

El nombramiento de estos Interventores recaerá en empleados municipales de igual sueldo.

12. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidad extranjera.

Si el arrendatario no estuviere domiciliado en esta capital, deberá apoderar persona que le represente para las relaciones oficiales con la Administración municipal, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

13. La subasta pública se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 29 de Mayo próximo, á las once del mismo, ante una Comisión, que presidirá el Excmo. Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, compuesta de los Concejales, Síndico, Secretario, Contador y Decano de los Letrados consistoriales.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Simultáneamente se verificará subasta pública en la Dirección general de Administración local, según dispone el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios municipales.

14. El plazo para presentar los pliegos será en los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Podrán presentarse los pliegos de proposición durante las horas hábiles en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento,

Negociado de Subastas, y de las diez á las trece, en la Dirección de Administración para los pliegos que se depositan en este Centro.

A todo pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente por separado y el resguardo que acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 74 696 28 pesetas, en metálico ó valores admisibles, en concepto de depósito provisional, y los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán levantar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso del sobre, escrito y firmado por el presentador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa.»

15. A la hora señalada en el anuncio publicado se constituirá la Mesa, y previas las formalidades establecidas en Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios, el Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Concluida la lectura de las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica en la Dirección de Administración local.

16. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose el derecho de no hacer esta adjudicación, sin más derecho en este caso en favor del rematante que el reintegro de los gastos naturales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.

17. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al anterior modelo, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

18. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuere adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por éste. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

19. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos, en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo. La escritura se otorgará el día que señale el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 14, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

En los casos á que se refiere el párrafo anterior habrá de celebrarse necesariamente nueva subasta.

20. Los gastos de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, anuncios y demás que origine la subasta serán satisfechos por el arrendatario.

21. Será motivo de rescisión del contrato la falta del arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Municipio, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5 000 pesetas; y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligando á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se señale ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

Todas las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas administrativamente y por la vía de premio.

22. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero y las reglas por que se rige el impuesto.

23. La tarifa que ha de regir para las cédulas en el año de 1908, con arreglo á las leyes de 3 de Agosto último, será la siguiente:

	50 por 100 derechos de recargo municipal.		30 por 100 recargo especial.		VALOR TOTAL
	PRECIO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Clase especial.....	260	130	78	468	
Idem cónyuge.....	65	32'50	19'50	117	
1.ª	130	65	39	234	
E. 1.ª cónyuge....	32'50	16'25	9'75	58'50	
2.ª	97'50	48'75	29'25	175'50	
E. 2.ª cónyuge....	24'38	12'19	7'31	43'88	
3.ª	65	32'50	19'50	117	
E. 3.ª cónyuge....	16'25	8'13	4'87	29'25	
4.ª	32'50	16'25	9'75	58'50	
E. 4.ª cónyuge....	8'13	4'07	2'43	14'63	
5.ª	26	13	7'80	46'80	
6.ª	19'50	9'75	5'85	35'10	
7.ª	13	6'50	3'90	23'40	
8.ª	6'50	3'25	1'95	11'70	
9.ª	3'25	1'62	0'98	5'85	
10.ª	1'30	0'65	0'39	2'34	
11.ª	0'65	0'33	0'20	1'18	

24. Si el Ayuntamiento alterase la anterior tarifa, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción correspondiente á la tarifa que sirve de base á este contrato, con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Las alteraciones en alza ó en baja que sufra el contrato afectarán en igual proporción á las entregas trimestrales al Municipio, según proceda.

En el caso de que por disposición del Gobierno de S. M. cesara el Ayuntamiento en la percepción del impuesto, el arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

25. Queda obligado el arrendatario á establecer cinco oficinas, con ocho horas de despacho por lo menos en el período voluntario de cobranza, y diez de éstas, una en cada distrito, durante el período forzoso de la misma, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo, el pago de alquileres y cuantos gastos se ocasionen con este motivo, procurando que estos locales sean amplios y decorosos y exclusivamente para la recaudación de cédulas.

26. El contrato en todas sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo éste por ningún concepto, ni en ningún tiempo, pedir al Excmo. Ayuntamiento modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad estipulada como remuneración, premios y recompensa de los servicios contratados.

27. No podrá pedirse aumento de subasta, rescisión del contrato, bonificación ó mayor precio ó recompensa en el mismo estipulados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

28. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

29. Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado, clase 11.ª, y escritas con arreglo al modelo que sigue, entregándose en la forma y plazo que señale la condición 14, y el día 29 de Mayo próximo, á las once, se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado.

30. Si en cualquiera de los años la recaudación del impuesto excediese del 20 por 100 de la cantidad tipo del remate, todo el aumento que supere de esta cifra se dividirá por mitad entre el arrendatario y el Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D., por sí ó representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm., de clase, expedida en á de de 190... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número, correspondiente al día de de, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta capital durante los años de 1908 y siguientes de 1909, 1910 y 1911, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de (se expresará en letra) pesetas anuales para el Ayuntamiento de Madrid.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 15 de Enero de 1908.—En Comisión segunda, aprobado.—El Vicepresidente, A. de Blas.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 10 de Abril de 1908.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano. S—2955

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Cantero y Manrique, hija de Manuel y de Ramona, natural de Revilla del Campo, en la provincia de Burgos, de cuarenta y cinco años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de injurias; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término no será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 17 de Marzo de 1908.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario de la Sección, Victor Covián. JO—2505

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á virtud de lo mandado por la Superioridad en causa sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Vicente Beltrán Gasco, vecino de Játiba, calle de Carreros, núm. 74, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y esta capital, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 10 de Marzo de 1908.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, José Tarazón. JO—2373

ALBUÑOL

D. Juan García Takeño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de los efectos de que después será hecha reseña, de la casa de la vecina del pueblo de Albondón, de este partido judicial, Aniceta Cervilla Muñoz, hecho ocurrido en la noche del 23 al 24 últimos, y en providencia del día de la fecha he acordado sea publicado el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA

DE MADRID, á fin de requerir á todas las Autoridades de la Nación, y de ordenar á los agentes de policía judicial, que respectivamente decreten y procedan á la busca y ocupación de los mencionados efectos y á la detención de las personas en cuyo poder sean los mismos hallados, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos en su caso, unos y otros, á disposición de este Juzgado.

Dado Albuñol á 13 de Marzo de 1908.—Juan García Takeño.—Por mandado de S. S., Ignacio Oviedo.

Efectos á que se refiere el precedente edicto.

Cinco sábanas, de ellas una de hilo y otra de muselina, ambas con encajes; otra de muletón colorado, las tres de cama de matrimonio; otra de muselina, y otra de hilo, las dos lisas y para cama pequeña.—Cuatro almohadones, dos de ellos blancos con encajes y entredoses, para cama de matrimonio, de muselina, y los otros dos de tela adamascada, de color, de la que se emplea para colchas, con encajes el uno, para cama de matrimonio y el otro para pequeña.—Un chaleco de cuero, á cuadros blancos y negros.—Dos colchas de tela adamascada, la una para cama de matrimonio y la otra para pequeña.—Un pantalón de pana de color tierra.—Tres toallas usadas de algodón, tamaño mediano y clase ordinaria.—Dos trapos para mesa, algo usados, de algodón, de los tejidos en la casa, uno como de tres y otro como de cuatro palmos.—Cuatro varas de franelilla.—Tres sacos de envasar azúcar, vacíos.—Un vestido negro de parisién, casi nuevo.—Otro vestido de color morado y á medio hacer.—Una navaja de afeitar, nueva.—Una delantera de cama de matrimonio de muselina con encajes; y una lata de medio cuarto de arroba de aceite. JO—2414

ALCALA LA REAL

D. Antonio Antrás Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Francisco Medrano Maya, de catorce años de edad, soltero, del campo, hijo de Antonio y Encarnación, natural y vecino de Alcaudete, y sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 7 de Marzo de 1908.—Antonio Antrás.—El Escribano, Antonia Escolar. JO—2302

ALICANTE

D. Enrique María Ripoll y Munera, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Eusebio Pinedo se sigue causa por el delito de atentado contra Ramón Clement Cabot, alias Chispa, soltero, de veintitún años, vecino de Aguas, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Marzo de 1908.—Enrique M. Ripoll.—Por su mandado, Eusebio Pinedo. JO—2374

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Navarro Parra, de treinta y tres años, natural de Cuevas, de esta provincia, y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 29 de Febrero de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso. JO—2303

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Ojeda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicha procesada.

Almería 12 de Marzo de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—2415

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes cuyas señas se expresarán, que fueron hurtados, el primero, del 14 al 15 de Septiembre último, y los otros dos, del 18 al 20 de Noviembre anterior, de terrenos de la casilla de Ruadencia, de este término, donde pastaban, propios de D. Francisco González Ruadencia, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 1.º de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes. El Escribano, Ventura Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Una cabra mocha, parda; una cabra grande, cuyo pelo se ignora, y una chiva colorada; todas con las dos orejas rasgadas. JO—2375

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Miguel Baquero Serrano, vecino que reside en esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo contra Rosa Díaz y otros por uso de nombre supuesto. Antequera 1.º de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes.—Escribano, Ventura Rodríguez. JO—2376

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Padilla Domínguez, alias Quemaito, natural y vecino de Almogía, soltero de veinte años, hijo de Bartolomé y Ana, sin instrucción, habitante en el partido de la Oliva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, ojos azules, nariz regular, color trigueño, pelo castaño, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la expresada cárcel.

Antequera 13 de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes. El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—2377

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a los individuos que se expresarán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este edicto en el Boletín oficial de Málaga y GACETA DE MADRID comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle de Estepa, a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías a Salvador Olmedo Cabrera y otro. Antequera 11 de Marzo de 1908.—José Carrasco y Reyes.—El Escribano, Ventura Rodríguez.

Individuos que se citan.

Dono Heredia Fernández y Juan Heredia Heredia, gitanos, vecinos que fueron de Alhaurín el Grande ó de Coin; Francisco, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la feria de Agosto último, en Coin, cambió un burro por otra caballería de Francisco Serón Sánchez; Juan García Salas y Diego Serrano Ruiz, vecinos que fueron de Alhaurín el Grande y después de Málaga, el primero en calle Zamorano y el segundo en la hacienda del Tacaal, propia de José Valls; y Baltasar Bravo Cortés y José Serón Sánchez, vecinos que fueron de la expresada villa de Alhaurín el Grande y posteriormente de San Roque. JO—2378

ARENAS DE SAN PEDRO

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que en este Juzgado se instruye con motivo de un incendio ocurrido el día 20 de Agosto último en el monte público del pueblo de Cuevas del Valle, al sitio denominado de Chelinito, se cita y llama a Sandalio Rodríguez, guarda lumbrero que ha sido en el verano último del distrito de Montalván, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera de San Pedro 11 de Marzo de 1908.—El Escribano, Manuel Flores Villamil. JO—2416

ATECA

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Francisco Ortiz Bascos de diez y ocho años, soltero, cerrajero, y Basilio Pascual Fernández, de diez y siete años, también cerrajero, ambos naturales y vecinos de Madrid, con residencia el primero en la calle Mayor, núm. 12, bajo, y el segundo, en la del Olivar, núm. 18, portería, y a virtud de lo acordado por la Superioridad, se cita, llama y emplaza a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado para su ingreso en la prisión preventiva del partido, a virtud de lo acordado por la Superioridad, como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo serán declarados rebeldes y les parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo a todos los agentes y policías de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, de ser habidos, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Ateca a 13 de Marzo de 1908.—Policarpo Valero. De su orden, Luis Muñoz. JO—2417

BADAJOZ

D. Manuel Maqueda y Mulero, Escribano de este Juzgado de instrucción.

De la que en causa seguida por contrabando contra Francisco Guillén Pérez por la Audiencia de esta provincia, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Badajoz, a 12 de Diciembre de 1907.— Vista su juicio oral y público ante la Sección primera de esta Audiencia provincial la causa núm. 118 al año último del Juzgado de esta capital, seguida sobre contrabando, en la que son partes, en concepto de acusador el Sr. Abogado del Estado, y en el de procesado el que, según sus manifestaciones, se llama Francisco Guillén Pérez, de veintiséis años, y es natural de Encina Real, soltero, traficante, y sin que consten otras circunstancias, en libertad provisional y en rebeldía, y representar al Procurador D. Manuel Llerena, siendo Ponente el Magistrado D. Lucinio Martínez Hernández;

«Por el presente.— Fallamos que debemos condenar y condenamos a Francisco Guillén Pérez, como autor de un delito de contrabando, a la pena de multa de 374 pesetas y 40 céntimos, accesorias, decomiso del tabaco aprehendido y pago de las costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia, el arresto a razón de un día por cada 5 pesetas que deja de satisfacer de las penas pecuniarias, sin que pueda exceder de un año cuando sea firme esta sentencia; comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia a los efectos del art. 40 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 precitada, y transcurridos

tres meses de esa firmeza, remítase la causa a la Abogacía del Estado del Tribunal Supremo a los fines del art. 120 de la misma ley; notifíquese esta sentencia al penado, y con ese objeto publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y remítase copia de los mismos particulares de la misma al Alcalde de Encina la Real para que la publique en los sitios públicos, interesando un ejemplar de dicha publicación, y a dicho Alcalde que participe su publicación.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los anteriores insertos concuerdan con sus originales, a que me remito. Y para que conste pongo el presente, que firmo en Badajoz a 9 de Marzo de 1908.—Manuel Maqueda. JO—2304

BAENA

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego Juan Porras Montero, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Ana, casado, natural de Pizarra (Málaga), cochero, cuyas señas y actual paradero se ignora, con el fin de ser constituido en prisión para extinguir la condena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Baena a 3 de Marzo de 1908.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, J. Santana. JO—2305

BAEZA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Pliego Galisteo, de treinta y dos años, soltero, vendedor ambulante, que en Mayo del año 1906 habitaba en Linares, calle Glorieta, núm. 13, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de un alfiler de oro con brillantes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y a su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta cabeza de partido y a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Baeza a 13 de Marzo de 1908.—Antonio García Gutiérrez.—Por su mandado, Feliciano Fernández. JO—2418

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre sustracción de valores declarados, se cita, llama y emplaza a Luis Albizú, cuyas circunstancias se ignoran, Oficial que había sido de la Administración principal de Correos de Zaragoza, así como también se ignoran su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de treinta y un años de edad, estatura aproximada de un metro 700 milímetros, flaco, corto de cuerpo y piernas largas, moreno cetrino, pelo negro oscuro, ojos negros y pequeños, dentadura muy incompleta, bigote escaso, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 10 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—2306

D. Gumersindo Buján Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a José Ríos Sánchez, de veinticuatro años de edad, soltero, camarero, hijo de José y Rosa, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, ojos pardos, cabello castaño, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 11 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—2379

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad en documento público, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Sabaté, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 12 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, José María Florensa. JO—2380

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Acíz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa a Doña Carlota y Doña Amparo Molina, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Quintana y González, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales del mismo se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 9 de Marzo de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Vila, habilitado. JO—2307

D. Mariano Acíz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Mariano Capella Martí, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Vegis, de quince años, hijo de Vicente y Rosa, zapatero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 14 de Marzo de 1908.—Mariano Acíz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—2420

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario sobre tentativa de estafa, núm. 887 de 1905, se cita y llama al procesado José Roca Mateu, hijo de Vicente y de Teresa, viudo, del comercio, natural de Chirivella (Valencia), y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole, a disposición de este referido Juzgado, en las cárceles celulares, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 12 de Marzo de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2419

D. Ramón Mazaira Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre flagrante delito de hurto, núm. 537 de 1907, se cita y llama al procesado Francisco Villar Yust, natural de Valencia, hijo de Fermín y de Josefa, soltero, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole a disposición de este referido Juzgado en las cárceles celulares, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 12 de Marzo de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2421

D. Ramón Mazaira y Baltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre desacato a la Autoridad por hallarse comprendido en el núm. 42 del año actual, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Eugenio Rocamora y Borrás, vecino que fué de esta capital y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan, poniéndole a disposición de los expresados Juzgado y Escribanía, precisamente en el local de referencias.

Dada en Barcelona a 13 de Marzo de 1908.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., y por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—2422

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 99 de 1907, contra Francisco Xufre Ferrá, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuer-

za pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 9 de Marzo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—2308

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Díaz, hijo de Pedro y Josefa, de diez y siete años de edad, natural de Cádiz, soltero, herrero, que habitó en la Rambla de Santa Madrona, núm. 20, casa de dormir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Antonio Fernández Díaz, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición. Barcelona 12 de Marzo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—2381

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al penado Félix de Cantalejo Socías y Ferrer, de treinta y seis años de edad, casado, Abogado, hijo de Rafael y Dolores, natural de Villarradona (Aragona), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Félix de Cantalejo Socías y Ferrer, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición. Barcelona 13 de Marzo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—2423

BAZA

En virtud de la providencia del Sr. D. Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en el día de hoy en sumario que instruyo por usurpación, se cita a D. Gabriel Villarreal y Quintana, Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado del partido de Baza desde el mes de Mayo de 1904 al de Julio de 1906, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a prestar declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos legales.

Baza 11 de Marzo de 1908.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—2382

BECKERREA

D. José Morandera Rico, Juez instructor especial en Bece-
rrea.

Por el presente, y término de cinco días, cito, llamo y emplazo al sujeto de estatura regular, bigote canoso y ojos castaños, viste gabán bastante usado y cubiertos de piel el cuello y solapas, que en la tarde del día 24 de Enero último sustrajo con ánimo de lucro, a D. Odón Moreno Mouriz, de Basile, Manispio de Neira de Jusá, del bolsillo interior derecho de la chaqueta, una cartera con la suma de 1.300 pesetas en billetes del Banco de España, y además copia de una carta formal, sin valor por hallarse extinguido el censo, aparte de unas cédulas personales de ejercicios anteriores, referentes a Manuela, Teresa, Carmen, Pilar y Aurora Ayán Fernández, hecho realizado en la rampa derecha, saliendo de la casa de Lemo, y da acceso a la carretera de Castilla, en esta población, para que comparezca ante este Juzgado a ser oído en el sumario que se instruye por el mentado acto delictivo.

A la vez también cito por igual término a todas las personas, al objeto de que teniendo algún dato instructivo concurren a suministrarlo, ya se refiera al hecho justificable especificado, ya al sujeto responsable, ó bien a las circunstancias modificativas de la penalidad.

Al propio tiempo encargo a los agentes de la policía judicial practiquen cuantas gestiones les sugiera su celo y actividad y encaminadas a la busca y ocupación de las reseñadas cosas sustraídas, y en el supuesto de que fueren halladas, se remesen a este Juzgado, expresando por su nombre y apellidos el individuo tenedor de las mismas.

Dado en Beceerrea a 13 de Marzo de 1908.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., Santiago López. JO—2424

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al vecino de Peñacaballera, hoy en ignorado paradero, Vicente Sánchez García, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que se verifique la inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, con objeto de ofrecerle las acciones penal y civil que emanan del sumario que se instruye en este Juzgado por allanamiento de su morada, que tuvo efecto en la noche del 16 de Febrero anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar a 9 de Marzo de 1908.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—2309

BERMILLO DE SAYAGO

D. Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermil-
lillo de Sayago.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Manuela y Joaquina Diego Moralejo, hijas de la finada Francisca Moralejo Hernández, vecina que fué de Roelos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibidas que de no realizarlo las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bermillo a 13 de Marzo de 1908.—Mariano Cuesta. Por su mandado, Abelardo Hernández. JO—2425

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Rodríguez y a Joaquín González, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en causa por contrabando de 10 libras de pólvora contra ellos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los mismos, si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 10 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez.

Señas de los procesados.

El José Rodríguez, que también dió el nombre de Juan García Fernández, es calderero del vapor británico *Saint Vincent*, y no consta más sobre él.

El Joaquín dijo estar domiciliado en Erandio, calle de Jado, núm. 5, casado con Sacramento Molina Muñoz, domiciliada en Sevilla, calle de Gales, núm. 9, inmediata a la de Fadrique y Puerta Real, natural de Cautá (Cádiz), y marinero en el vapor *Juán*, de Gijón. JO—2310

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Leonor Rico Nogales, de sesenta años de edad, viuda, de profesión su sexo, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirla indagatoria en causa que contra la misma se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de la Leonor Rico Nogales, si fuere habida, a la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 11 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco García. JO—2311

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Bermúdez Estévez, hijo de José y de María, natural de Ortueña, Vizcaya, soltero, ambulante de veinte años de edad, barquero, y a Santiago Pedro Calvo, conocido por Santiago Salanot Calvo, hijo natural de Lorenza Calvo, soltero, de catorce años de edad, aprendiz de ebanista, natural y vecino de Bilbao, los dos con instrucción y con antecedentes penales, habiéndose ausentado de esta villa con dirección a Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que se les sigue en unión de otro por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los expresados Calvo y Bermúdez, si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 11 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—JO—2383

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por el presente edicto hago saber a Juan León Marmol, hijo de Antonio y Leonor, de cuarenta y ocho años, natural de Encinas Reales, procesado que fué en causa por contrabando, y que se halla en la actualidad declarado rebelde, que la Audiencia provincial de esta villa, por sentencia de 17 de Enero último le ha condenado como autor de un delito de contrabando de tabaco, con concurrencia de dos circunstancias, una agravante y otra atenuante, a la pena de multa en cantidad de 349 pesetas 69 céntimos, que deberá hacer efectiva en el papel de pagos correspondiente, ó sufrir por su insolvencia, que quedó aprobada, un día de detención personal por cada cinco de aquéllas que deje de satisfacer, con más las costas; habiéndose confirmado el comiso del género aprehendido, que decretó provisionalmente la Junta administrativa.

Y para conocimiento del Juan Antonio León Marmol he acordado la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao a 14 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—De su orden, P. E. del Licenciado Martínez, Isidro Sorti, Oficial. JO—2426

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Diego Barquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirla indagatoria en causa que se sigue sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Diego Barquero, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, juntamente con las ropas y demás efectos que se encontraren en su poder.

Dada en Bilbao a 14 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, Julio Enciso.

Señas personales de Diego Barquero.

De unos veintiséis años de edad, marinero, estatura regular, color moreno, y según noticias marchó de esta villa a fines de Febrero último para San Sebastián, acompañada de otro individuo llamado Paco, también marinero, de unos veinte años, y de estatura baja, cuya detención se ha igualmente decretado. JO—2427

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Francisco Sagar-
duy Belunza, de veintiséis años de edad, de estado soltero,

natural de Bilbao, de profesión panadero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber la pena para él solicitada por el Sr. Fiscal en causa por hurto y la conformidad de su Abogado; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 16 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, P. E. del Licenciado Martínez, Isidro Sorti, Oficial. JO—2428

GADIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando de tabaco en el Espigón, núm. 673 de 1907, se ha mandado citar a Florancio Rodrigo Sánchez, carabinero que fué de la Comandancia de Algeciras, que prestó servicio en La Línea, y al cesar en el Cuerpo fijó su residencia en Plasencia, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Cáceres y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Marzo de 1908.—El Escribano, Adolfo Soria. JO—2385

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Montes de Oca y Martínez, hijo de Francisco y de Manuela, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, natural de Algar, partido de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, vecino que fué de Alcalá de los Gazules, de ocupación agricultor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial, del procesado dicho.

Dada en la ciudad de Cádiz a 12 de Marzo de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—2386

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Sebastián Fernández Expósito, habitante en Madrid, calle de Segovia, número 15, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle y manifestar si ratifica la conformidad prestada por su defensa a las conclusiones del Ministerio fiscal en la causa seguida contra aquél sobre estafa por viajar sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a 14 de Marzo de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Barillo. JO—2429

CANJAYAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de esta fecha, recaída en el sumario núm. 122 de 1906, instruido sobre robo de reses lanaras a Juan Escudero Donaire, alias Marza, vecino de Alcolea, que sea citado por cédula el castellano nuevo Ulpiano Heredia Torres, también vecino de dicho pueblo, habiendo residido últimamente en el de Beninar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que tenga lugar lo acordado, como actuario en la causa de referencia, expido la presente cédula en la villa de Canjayar a 14 de Marzo de 1908.—Inocencio Sánchez. JO—2430

CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Bardanca Suárez, hijo de Pedro y Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Pelayo de Coristanco, término municipal del mismo nombre, que no fué hallado en su domicilio, ignorándose el paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan a continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por robo de dinero y varios efectos a Ramón Pereira Abejón; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo a 12 de Marzo de 1908.—Manuel Gómez. De su orden, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad trece años, estatura alta, color bueno, ojos castaños, pelo del mismo color, nariz regular, cara larga, hoyoso de viruelas; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra, usa a la cabeza boina y calza zuecos. JO—2431

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebollo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al final se expresarán, propios de D. José Carreño y otro, que fueron hurtados en uno de los días de Septiembre último en la hacienda llamada Vadillo, de este término, y choza Carril de los Jorges,

poniéndolos á mi disposición, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 13 de Marzo de 1908.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Efectos.

Cinco y medio metros de tubería de plomo para agua.—Una grifo.—Una llave de paso.—Dos pantalones.—Un chaleco.—Una chaquetilla de tela de verano, como los anteriores. Dos ternos de ropa blanca de niños, completos.—Una mantilla de bayeta colorada para niño y una canasta de varetas. JO—2432

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase, municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario por quebrantamiento de condena contra Juan Herrera García, de veinticuatro años, natural de Serranía (Valladolid), hijo de Hermógenes y de Teresa, soltero, albañil, que sabe leer y escribir, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura un metro 690 milímetros, cuyo individuo se fugó del penal de esta plaza en la tarde del día 17 de Noviembre último, donde se hallaba extinguiendo condena por el delito de violación, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las expresadas Autoridades proceder á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes, al penal de esta plaza, con el fin de que continúe su expresada condena y notificarle un auto y al mismo tiempo recibirle declaración.

Y para que como procesado Juan Herrera García se presente en este Juzgado á objeto indicado, se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Alicante, Valencia, Valladolid, Albacete, Almería, Murcia, Granada y Bilbao; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 29 de Febrero de 1908.—Andrés Gallardo.—Por su mandado, José Calvo. JO—2387

CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días al procesado Antonio González Berenguer, vecino de Navas de la Concepción, residente en San Nicolás del Puerto, natural de Posadas, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de D. Boreas, de diez y siete años de edad, y cuyas señas son: ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, nariz corta, boca regular, barba escasa, estatura mediana, para que dentro del indicado término, á contar desde el día siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Sevilla y Secretaría de Sala de justicia del Licenciado D. Juan de Leyva á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y detención del antes dicho procesado, y de ser habido, lo constituyan en la cárcel de Sevilla, á disposición del ya mencionado Tribunal.

Dada en Cazalla á 9 de Marzo de 1908.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Billoán. JO—2312

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á la procesada Isabel Cecilia Fernández, vecina de Lora del Río, que vivió con Miguel Peña Parral en la villa de Constantina, para que dentro del indicado término de diez días, contados desde el día siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Sevilla y Secretaría de Sala de justicia del Licenciado Don Juan de Leyva, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y detención de la antes dicha procesada, y de ser habida, la constituyan en la cárcel de Sevilla, á disposición del ya mencionado Tribunal.

Dada en Cazalla á 11 de Marzo de 1908.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Billoán. JO—2388

TORRIJOS

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido en la causa seguida por lesiones que ha padecido el niño Manuel Casero, se cita por la presente á Josefina Casero de la Cruz, soltera, de quien es hijo natural el referido niño, y aquella es vecina de Madrid, de comparecer ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración é instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrijos 7 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Jesús Ruano. JO—2245

TORROX

D. Manuel Altolaquirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario núm. 12 del corriente año, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto de 55 pesetas, ó sean siete monedas en plata de 5 pesetas, 10 en monedas de una y dos pesetas y 10 pesetas en caudalía, cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de febrero anterior en la casa de campo del vecino de San Blas Ambrosio Parrado Peña, situada en el Pago de los Torroxos, del término de dicho pueblo, así como que se proceda á la busca y resaca de lo hurtado, que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Torrox á 29 de Febrero de 1908.—Manuel Altolaquirre.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—2246

D. Manuel Altolaquirre y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en or-

den que se cumplimenta de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Málaga, dimanante de la causa núm. 7 de 1907 sobre lesiones, contra José Requena Pérez, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Carmen, casado con Aurora Santisteban, jornalero, natural y vecino de Cómputa, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante dicha Audiencia que lo reclama por virtud de la expresada causa; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, que de ser habido será puesto, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrox á 7 de Marzo de 1908.—Manuel Altolaquirre.—Por mandado de S. S., José de Sevilla. JO—2247

TOTANA

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Antonio Parra Carreño, vecino de Mazarrón, y en la actualidad, según noticias, se encuentra en la República de Chile, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por lesiones al hijo de dicho individuo, Ginés Parra Pelegrin, señalado con el núm. 15 del año actual; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 6 de Marzo de 1908.—Enrique García Asensio.—El actuario, Miguel Lavín. JO—2294

TUDELA

D. Luis Merino Horodinski, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación de Madrid y Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto llamado Juan Atienza, alias Guindo, jornalero, vecino de Cintruénigo, de bastante edad, y cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio hace un mes próximamente implorando la caridad pública, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número 1, piso tercero, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndole desde luego en las cárceles de este partido, á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Tudela á 3 de Marzo de 1908.—Luis Merino.—Ante mí, P. S., Antolin Apastegui. JO—2117

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar.

Por el presente se llama, con el objeto de que comparezcan á declarar en este Juzgado, á los parientes de Pascual Simó Lázaro, natural de Torrente, de unos treinta y cinco años, jornalero, sin domicilio fijo, que falleció durante la mañana del 29 de Noviembre último en un cobertizo que existe en la vega de esta ciudad, senda de Albers, junto á la barraca, sin número, titulada de Lluch.

Al propio tiempo se hace saber á los referidos parientes del difunto, que era conocido por el apodo de Moreno de Torrente, que les asiste derecho para mostrarse parte en el sumario que en este Juzgado se sigue sobre su muerte, y para renunciar ó no la reparación ó indemnización de perjuicios que pueda corresponderles.

Valencia 5 de Marzo de 1908.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Antonio Valero. JO 2189

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue por lesiones y robo de metálico á Guillermo Romero García, ha mandado, en vista de ignorarse el paradero de éste, que es soltero, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, y que tuvo su domicilio en Jaén, calle Plata, citarlo por medio de la presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halle, á fin de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valverde del Camino 6 de Marzo de 1908.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Negués. JO—2248

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Fajoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Paniagua López, natural de Tarazona, de cincuenta y seis años de edad, Votario, vecino que ha sido de esta ciudad, en la plaza de San Nicolás, núm. 18, de estatura baja, usa bigote y perilla cauosos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca y se constituya en prisión en la cárcel de partido para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por desecato.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Valladolid á 6 de Marzo de 1908.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—2249

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que me ha instruido sobre muerte de un hombre desconocido, como de unos cuarenta y cinco años de edad, vestido el cuerpo con camisa de tela oscura y las piernas con calzoncillos, y próximo á él tenía una chaqueta de paño vieja, un chaleco de lo mismo muy usado, una blusa azul, un pantalón de rayadillo, una manta á cuadros blancos y color café, un saco, un pedazo de alfombra vieja, un cinto de coirra, un pañuelo moquero, una boina azul muy usada y una cayada de madera, á cuyo hombre se le encontró cadáver en el día de ayer en la vía férrea del Norte, en el término de esta ciudad, en el kilómetro 247, que había sido arrollado

por un tren, en cuyo sumario he acordado llamar á cuantas personas puedan dar razón de quién sea dicho hombre, las que comparecerán en este Juzgado con objeto de recibirles declaración para el esclarecimiento, y averiguar los móviles que hayan existido para cometer el hecho de autos.

Dado en Valladolid á 2 de Marzo de 1908.—Carlos Hernández.—Por su mandado, Celestino Suárez. JO—2295

VIELLA

D. Joaquín Portolá, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre asesinato en la persona del súbdito español Ramón Gaba, se cita y emplaza á Raymon ó Ramón Garance, de treinta años de edad, jornalero, con residencia en Luchon (Francia), ignorando su domicilio, para que dentro de diez días, á contar des de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y de practicar con él lo demás acordado en el auto de procesamiento, y que se constituya en prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ramón Garance, y en caso de ser habido lo conduzcan á la prisión preventiva de esta villa, á mi disposición.

Dada en Viella á 23 de Febrero de 1908.—Joaquín Portolá. Por su mandado, Antonio Marot. JO—2250

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Luis Fernández Cardoso, hijo de Rafael y Matilde, de diez y nueve años, soltero, camarero, natural de Sevilla y vecino de Vigo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Luis Fernández Cardoso.

Dada en Vigo á 3 de Febrero de 1908.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—2139

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. Juan Benavente Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Nicolasa Rubio, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y de recibirle indagatoria en la causa núm. 26 de 1907, que se le instruye por hurto de cantidades que exceden de 2.500 pesetas; bajo apercibimiento de que de no ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, si fuere habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Dada en Villar del Arzobispo á 6 de Marzo de 1908.—Juan Benavente.—El Escribano, Macedonio Aliaga. JO—2251

VIVER

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gimeno Barrachina, de treinta y un años de edad, hijo de Antonio y Antonia, vecino de Montañés, de donde se ausentó el día 20 del pasado Enero, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo; apercibido que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Viver á 9 de Marzo de 1908.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—2296

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción de este partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Corejos Montañud, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero, vecino de Valencia, habitante en la calle de Eu Sacad, núm. 23, tercero, el cual se ausentó de su domicilio hará de unos cuatro á cinco meses con dirección á Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Viver á 9 de Marzo de 1908.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—2297

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Blas Bordetas Cestero, se cita, llama y emplaza al procesado Blas Bordetas Cestero, hijo de Anacleto é Isabel, de treinta y un años de edad, natural de Monegrilla, casado, jornalero del campo, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el

siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por esta Audiencia en virtud de causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 5 de Marzo de 1908.—Julían Huerta.—Luis Moliner. JO—2140

Juzgados municipales.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez, hijo de Teresa Rodríguez, de diez y nueve años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de limones el día 25 de Octubre del año próximo pasado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 2 de Marzo de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—2507

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Maldonado Rey, alias Oito, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á fin de declarar en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por promover escándalo con su embriaguez y cuestionar con José López Campo, alias Tabares, en la tienda de la Plaza, de esta población, el día 30 de Noviembre del año próximo pasado; apercibido el Manuel Maldonado que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 2 de Marzo de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—2508

D. Juan Perianne y Naranjo, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de Sevilla y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisca Mena Carrasco, natural de esta ciudad, de veintidós años de edad, hija de Manuel y de Dolores, de estado casada, vecina de esta ciudad, que tuvo su domicilio en la calle Darango, núm. 10, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, número 25, para extinguir seis días de arresto menor á que fué condenada en juicio de faltas seguido contra la misma por lesiones á Eulalia Ballester, sea requerida para que abone á ésta la indemnización de 13 pesetas y pague las costas del juicio; apercibida la Francisca Mena que si no comparece la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y será declarada rebelde.

Puerto de Santa María 4 de Marzo de 1908.—Licenciado Juan Perianne.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—2509

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Bernardino Alvarez San Germán, primer Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 de la Caja de Tarrasa, número 65, Miguel Sortes Font, natural de Sabadell (Barcelona).

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Sortes Font, hijo de José y de María, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, estado soltero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, y color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en este Juzgado (cuartel de San Francisco), coadyuvando á la mejor y más pronta administración de justicia.

Dada en Alicante á 7 de Marzo de 1908.—Bernardino Alvarez. JG—844

D. Enrique Pérez O'Dena, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1907 de la Caja de Tarrasa, núm. 65, José Pi Menal, natural de Hospitalet (Barcelona).

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta José Pi Menal, hijo de Carlos y de Luisa, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca rogular, y color sano, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en el Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado (cuartel de San Francisco), coadyuvando así á la mejor y más pronta administración de justicia.

Dada en Alicante á 7 de Marzo de 1908.—Enrique Pérez O'Dena. JG—845

ALMERIA

D. Jerónimo Aguirre y Bolain, Comandante de Infantería, Jefe del batallón segunda Reserva de Almería, núm. 39, y Juez instructor de la causa que se le sigue al Capitán Don José Marquez Bravo por el delito de abandono de destino en la zona de Lugo é informe falso á superior;

Haciendo uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llama y emplazo al citado Capitán de Infantería, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, establecido en el cuartel de la Misericordia, de esta capital, con objeto de que preste su declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Almería á 9 de Marzo de 1908.—Jerónimo Aguirre. JG—846

CEUTA

D. Antonio Congost Sanz, segundo Teniente y Juez instructor del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Exposito Exposito, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, hijo de José y de María Angeles, de veintidós años de edad, de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan del expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ceuta á 7 de Marzo de 1908.—Antonio Congost Sanz. JG—847

CORDOBA

D. Antonio Córdoba Aguilar, primer Teniente, Ayudante del segundo Establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente núm. 32, instruido contra el soldado del expresado Cuerpo Francisco Cádiz García por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cádiz García, soldado del expresado Establecimiento de Remonta, natural de Fuente Palmera, provincia de Sevilla, hijo de Francisco y de María, de veintitrés años de edad, soltero, esquilador cuando vino al servicio, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contado desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa este Establecimiento de Remonta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calida de detenido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 10 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Córdoba. JG—872

CORUÑA

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Carolino Rodríguez Garrido por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Carolino Rodríguez Garrido, natural y vecino de Ranso de Valdetuejar. Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, hijo de Nicasio y de Narcisca, de oficio herrero, de edad veintiocho años, estatura un metro 798 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carolino Rodríguez Garrido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 2 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Agustín Fernández. JG—848

D. José Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José Ramón Lamas Castro por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calida de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 4 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Latorre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino.

Señas del soldado.

José Ramón Lamas Castro, hijo de Manuel y de Teresa, natural de la parroquia de Cruído, Ayuntamiento de Lousame, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, de oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, bigote y barba regulares, estatura un metro 650 milímetros. JG—849

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Angel Rodríguez Rodríguez por falta grave.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo

Angel Rodríguez Rodríguez, natural y vecino de Villafiz, Ayuntamiento de Friol, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de ídem, hijo de José y de Razona, de oficio sastre, de edad veintiséis años, estatura un metro 673 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel Rodríguez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—873

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Casiano García Prieto por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Casiano García Prieto, natural y vecino de Murillos, Ayuntamiento de Qitros, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, hijo de Santiago y de Josefa, de oficio labrador, de edad veinticuatro años, de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Casiano García Prieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—874

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el trompeta Manuel Alejos Fariña por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta Manuel Alejos Fariña, natural y vecino de Carral, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Coruña, provincia de ídem, hijo de Joaquín y de Dolores, de oficio impresor, de edad de veintidós años, estatura un metro 540 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Coruña*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Alejos Fariña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—875

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Manuel López Lombardero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Manuel López Lombardero, natural y vecino de Masonovo, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Ciferino y de Antonia, de oficio herrero, de edad veintiséis años, estatura un metro 715 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel López Lombardero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña á 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—876

D. Antonio Corsanego Wanters, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Miguel Guzmán Gebra por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Miguel Guzmán Gebra, natural y vecino de Robano, Ayuntamiento de San Justo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, hijo de Tomás y de Josefa, de oficio jornalero, de edad veintinueve años, estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en el cuartel de Alfonso XIII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Guzmán Gebra, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Alfonso XII, en esta capi-

tal, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 4 Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanego. JG—877

D. José Gayoso Cassi, primer Teniente de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente de deserción al artillero segundo de este regimiento, en situación de reserva activa, Jesús Montaña Núñez por no haberse presentado á concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de Manuel y de Juana, natural de Pacios, y vecindado en ídem, Ayuntamiento de Piedrafita, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 715 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí, en el cuartel de San Amaro, de esta capital de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio ó que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 6 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gayoso. JG—850

D. Leoncio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el cabo de este regimiento, en situación de reserva activa, Modesto Alvarez Rodríguez por haber faltado á concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo, hijo de Esteban y de Juliana, natural y vecindado en Caldas, Ayuntamiento de Láncara, Juzgado de primera instancia de Marias de Paredes, provincia de León, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 720 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca ante mí, en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 6 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Leoncio de Aspe. JG—878

D. Rafael Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Gregorio Barbarin Gamuza por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Gregorio Barbarin Gamuza, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo avisen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Coruña 29 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Rafael Sanz.—Por su mandato, el sargento Secretario, Vicente Valcarcel.

Señas del soldado.

Gregorio Barbarin Gamuza, hijo de Casimiro y de María, natural de la parroquia de Zuña, Ayuntamiento de Metautén, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, distrito militar de Pamplona, nació el día 24 de Abril de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Zuña, Ayuntamiento de Metautén, Juzgado de primera instancia de Estella, provincia de Navarra, estatura un metro 560 milímetros, señas particulares ninguna. JG—879

D. Joaquín Falco Dalman, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Martín Alonso Alvarez por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Martín Alonso Alvarez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 9 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Joaquín Falco.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Gironés.

Señas del soldado.

Martín Alonso Alvarez, hijo de Clemente y de Lucía, natural de la parroquia de Enjames, Ayuntamiento de Villardeavós, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 8 de Noviembre de 1879, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Enjames, Ayuntamiento de Villardeavós, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, estatura un metro 573 milímetros, señas particulares ninguna. JG—851

D. Manuel Lorenzo Souto, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor

del expediente instruido al soldado Antonio Losada Vázquez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, Manuel Lorenzo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Mamerto Vecino.

Señas del soldado.

Antonio Losada Vázquez, hijo de Domingo y de María, natural de la parroquia de Santa María de Reza, Ayuntamiento de Orense, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació el día 9 de Enero de 1881, de oficio labrador. JG—955

FERROL

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Ramón Guillán Vidal, hijo de José y de Carmen, natural de Caleiro, Ayuntamiento de Villanueva de Aroso, provincia de Pontevedra, nació en 12 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 3 de Marzo de 1908.—Manuel Gil Rodríguez. JG—880

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Jesús Diéguez Guerra, hijo de Domingo y de Josefa, natural de la parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Rodeiro, provincia de Pontevedra, nació en 24 de Enero de 1883, de oficio jornalero, estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 5 de Marzo de 1908.—Alfredo Alfonso. JG—881

D. Alfredo Alfonso y Vivero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el cabo de este Cuerpo Jesús Rodríguez González, hijo de Eulogio y de Antonia, natural de Carballedo, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, nació en 5 de Marzo de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 7 de Marzo de 1908.—Alfredo Alfonso. JG—882

D. Alfredo Alfonso Vivero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Felipa Paredes Gante, hijo de José y de Tomasa, natural de la parroquia de Román, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo, nació en 18 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 548 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Ferrol 8 de Marzo de 1908.—Alfredo Alfonso. JG—883

INCA

D. Mateo Boch Sansó, Capitán del regimiento Infantería de Inca, núm. 72, Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Andrés Janer Noguera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Andrés Janer Noguera, del reemplazo de 1907, cupo de Inca, hijo de Guillermo y de Magdalena, de oficio dependiente, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 7 de Marzo de 1908.—Mateo Boch Sansó. JG—884

JACA

D. Faustino Fernández Nespral y Antuña, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Huesca y Juez instructor del expediente judicial que se instruye con motivo de la deserción del cabo de la misma Sinforiano García Montero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo Sinforiano García Montero, natural de Badiño de la Sierra, provincia de Avila, edad cuarenta y tres años, estado casado, sus señas: estatura un metro 649 milímetros, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, viste de botina azul, pañuelo amarillo en el cuello, chaqueta, pantalón y chaleco de pana, éste último con botones de uniforme y de paisano; alpargatas, unos zapatos de reserva y un tapabocas con rayas encarnadas, azules y negras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se proceda á la busca y captura del referido cabo, y caso de ser hallado lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Jaca á 10 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Faustino F. Nespral. JG—885

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Gallegos García, Comandante del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado Ambrosio Luis Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón Ambrosio Luis Expósito, hijo de Margarita, natural de Mogarriz, provincia de Salamanca, vecindado en el mismo pueblo, partido judicial de Sequeros, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, y de un metro 580 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten del expediente que por falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo remitan á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 5 de Marzo de 1908.—Francisco Gallegos. JG—882

LOGROÑO

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Palau Prat por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Palau Prat, hijo de José y de Teresa, natural de Suria, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Palau Prat, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada. JG—886

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Manuel Sayes Coreza por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Sayes Coreza, hijo de Crispulo y de Zenona, natural de Tafalla, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Tafalla, de oficio jornalero, de veintidós años de

edad, de estado soltero, de estatura un metro 612 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Sayes Coreza, y caso de ser habido se conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—887

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Villanova Torrentalli por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Villanova Torrentalli, hijo de Angel y de María, natural de Navas, Ayuntamiento de Cardona, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, vecindado en el citado Cardona, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 592 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Villanova Torrentalli, y caso de ser habido se conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—888

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Marciano Trulls Gual por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Mariano Trulls Guals, hijo de José y de Buenaventura, natural de Suria, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, de oficio bracerero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 601 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Marciano Trulls Gual, y caso de ser habido se conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—889

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Francisco San Juan Iriarte por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco San Juan Iriarte, hijo de Rosario y de Paula, natural de Miranda de Arga, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 674 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco San Juan Iriarte, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—890

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este regimiento Pedro Gil Viguera por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Gil Viguera, hijo de Fidel y de María, natural de Pueyo, Ayuntamiento de Carcastillo, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Tudela, de oficio cortador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 583 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Gil Viguera, y caso de ser habido se conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—891

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo regi-

miento Jesús Tapiz Erandi por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jesús Tapiz Erandi, hijo de Policarpo y de Regina, natural de Miranda de Arga, Juzgado de primera instancia de Tafalla, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 641 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús Tapiz Erandi, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—892

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este regimiento Ventura Salas Salinas por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ventura Salas Salinas, hijo de Ignacio y de Eusebia, natural de Tafalla, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, siendo todas las demás señas personales desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ventura Salas Salinas, y caso de ser habido se conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—893

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Castellá Pey por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Castellá Pey, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Suria, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, de oficio músico, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 635 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Castellá Pey, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—894

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo regimiento Victorio Aldar Abaurra por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Victorio Aldar Abaurra, hijo de Tomás y de María Lucas, natural de Tafalla, provincia de Navarra, Juzgado de primera instancia de Tafalla, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 631 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victorio Aldar Abaurra, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—895

D. Manuel Anglada Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Isidoro Gil Vacas por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isidoro Gil Vacas, hijo de Francisco y de Valentina, natural de Tudela, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Navarra, de oficio comerciante, de veintinueve años de edad, de estado casado, de estatura un metro 709 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidoro Gil Vacas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 10 de Marzo de 1908.—Manuel Anglada.
JG—896

LOS BARRIOS

D. Leandro Martínez Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Alonso Calvo Carrido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Alonso Calvo Carrido, hijo de Domingo y de María, natural de Villarchigua, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro 615 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta localidad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en los Barrios (Cádiz), coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Los Barrios a 5 de Marzo de 1908.—Leandro Martínez.
JG—897

LUGO

D. Victoriano de Azcárraga Sánchez, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente de pobreza instruido a favor de Manuela Fernández, madre del soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 12, Bautista Dabbarrio Fernández.

Hallándose instruyendo información de pobreza a favor de Manuela Fernández, vecina de Santiago Duarria, Ayuntamiento de Castro Rey, de esta provincia, en cuyo procedimiento debe prestar declaración Doña Presentación Núñez Saavedra, vecina de Lugo, quien, según consta en autos, habita en su residencia a Madrid, sin que ni en Lugo ni en la Corte se haya podido averiguar su domicilio, a pesar de interesarlo por medio de las respectivas Alcaldías.

Por la presente se cita, llama y emplaza a dicha Sr. Doña Presentación Núñez, para que en el término de treinta días, ó antes, si le es posible, comparezca en este Juzgado (cuartel de San Fernando), ó manifieste su actual residencia y domicilio a los fines indicados.

Lugo 3 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Victoriano de Azcárraga.—Ante mí, el Secretario, Nicolás de Roa.
JG—898

MADRID

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta primera región y de las diligencias previas instruidas en esclarecimiento de las responsabilidades que pudieran derivarse para la divergencia de letras en las instancias promovidas por el soldado licenciado Vicente Sebastián Mollar, como asimismo en la revocación del otorgamiento de un poder otorgado por el mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Vicente Sebastián Mollar, el cual sirvió en la quinta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, en el Ejército de Cuba, cuyo individuo residía en el año de 1906 en Barcelona, calle de Mendizábal, número 12, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Santa María, números 38 y 40, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en dichas diligencias con motivo de las instancias promovidas por el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Marzo de 1908.—Fructuoso Ayala. JG—899

D. José Alvarez y Bisbal, primer Teniente del 2.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo del mismo regimiento Justo Pérez de Pedro por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Justo Pérez de Pedro, hijo de Juan y de Marcelina, natural de Chamartín de la Rosa, Ayuntamiento de San Miguel, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y de Soría, comparezca en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, núm. 30, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, pasando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de los Docks, de esta Corte, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 12 de Marzo de 1908.—José Alvarez.
JG—900

D. Eusebio de Calonge Mota, primer Teniente del 2.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo del mismo regimiento Victoriano Cabrerizo Hernando por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Victoriano Cabrerizo Hernando, hijo de Pablo y de Melitona, natural de Navafria, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, vecindado en Burgo de Osma, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem (Soría), cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Segovia y Soría, comparezca en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico,

número 30, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de los Docks, de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1908.—Eusebio de Colanje. JG—856

MELILLA

D. Antonio Herrera del Álamo, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de Melilla y de la instruida contra el paisano Juan Sanz por contrabando de tabaco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Sanz, natural de Palma de Mallorca (islas Baleares), ex Mayordomo del vapor *Velarde*, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, procesado por el delito de contrabando de tabaco, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido, con la correspondiente seguridad, á este punto y á mi disposición.

Dada en Melilla á 7 de Marzo de 1908.—Antonio Herrera.—Por su mandato, Bonifacio Muñoz. JG—857

D. Ramón Babot Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el soldado de este regimiento Salvador Ros Lanjarín por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Salvador Ros Lanjarín, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Salvador y Francisca, de veintitrés años de edad, soltero, y de oficio minero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Murcia*, comparezca en esta plaza de Melilla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Salvador Ros Lanjarín, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Marzo de 1908.—Ramón Babot. JG—957

ORENSE

D. Carlos Brasa Sánchez, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adolfo Acuña Míguez, hijo de José y de Josefa, natural de Casanova, parroquia de ídem, Ayuntamiento de la Bola, Concejo de ídem, provincia de Orense, vecindado en Casanova, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, de oficio labrador, edad veinticinco años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 29 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Carlos Brasa.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—858

OVIEDO

D. Rafael Albert Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo regimiento Balbino Montecelo Argarey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Balbino Montecelo Argarey, hijo de Juan y de María, natural de Becerreá, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 500 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado; y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 6 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—859

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Francisco Macía Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Macía Fernández, hijo de José y de Josefa, natural de Paradela, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, de un metro 668 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de

si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 9 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—897

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo José Gallego Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Gallego Fernández, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Triabá, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, oficio labrador, de un metro 633 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 9 de Marzo de 1908.—Rafael Albert. JG—898

D. Bartolomé Toledo García, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rodríguez Pérez, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Vigo, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio jornalero, de un metro 536 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 9 de Marzo de 1908.—Bartolomé Toledo. JG—899

D. Bartolomé Toledo García, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Álvarez Pulido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Álvarez Pulido, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Folgoso, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, oficio labrador, de un metro 632 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 9 de Marzo de 1908.—Bartolomé Toledo. JG—900

PALENCIA

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente contra el soldado, en situación de reserva, Manuel Dacal Blanco por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Dacal Blanco, natural de Vales, donde tuvo su última residencia, provincia de Orense, hijo de Marcelino y Martina, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor á responder de los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo á la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 10 de Marzo de 1908.—Luis Salas.—El Secretario, Gregorio Viloha. JG—901

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Jesús Santa Cruz Muriecas por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jesús Santa Cruz Muriecas, natural de Cuzcurrita (Logroño), hijo de Esteban y de Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, labrador de oficio y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Ge-

neral Moriones, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por su falta de incorporación á filas le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 11 de Marzo de 1908.—Luis León. JG—902

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo al soldado que sirvió en el Ejército de Filipinas Antonio Mesegal, cuyo segundo apellido se ignora, como también su naturaleza y veindad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, hagan y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 14 de Marzo de 1908.—Tomás Herranz. JG—958

SALAMANCA

D. Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por falta de concentración al recluta de este Cuerpo José González López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de la Broza, provincia de Lugo, vecindado en la Broza, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia, hijo de José y de Rosa, de veintitrés años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca á mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta á concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 7 de Marzo de 1908.—Emilio Picazo. JG—860

D. Domingo Alonso Salvador, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado de este Cuerpo Germán García Gallardo por la falta de no concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Real, provincia de Orense, vecindado en Real, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, hijo de Martín y de Manuela, de veintinueve años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca á mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la zona de Valdeorras (Orense), ni incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 7 de Marzo de 1908.—Domingo Alonso. JG—861

D. Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por falta de concentración al recluta de este Cuerpo Amadeo García Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de Centeais, provincia de Lugo, vecindado en Centeais, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia, hijo de Casimiro y de Dolores, de veintinueve años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por su falta á concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca á 7 de Marzo de 1908.—Emilio Picazo. JG—862

D. Francisco Martín González de la Fuente, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta que, procedente de la Caja de Valdeorras ha sido destinado á este Cuerpo en concepto de presunto desertor Acacio Rodríguez Incógnito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de Canajo, provincia de Orense, vecindado en Canajo, provincia de Orense, Capitán general de la octava región, hijo de Rosa, de veintinueve años de edad, de

un metro 600 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 7 de Marzo de 1908.—Francisco Martín González. JG—863

D. Luis de Vallejo y Vallejo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta que procedente de la Caja de Zamora ha sido destinado a este Cuerpo en concepto de presunto desertor Emilio Fernández Nieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de Castrelos, provincia de Zamora, vecindado en Castrelos, provincia de Zamora, Capitanía general de la séptima región, hijo de Joaquín y de Rosa, de veintidós años de edad, de un metro 667 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 7 de Marzo de 1908.—Luis de Vallejo. JG—864

D. Nicasio de Pablos Balbuena, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta que procedente de la Caja de Allariz ha sido destinado a este Cuerpo en concepto de presunto desertor Manuel González González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, natural de Lordelo, provincia de Orense, vecindado en Lordelo, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, hijo de José de Estrella, de veintidós años de edad, de un metro 605 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por no haberse presentado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 7 de Marzo de 1908.—Nicasio de Pablos. JG—856

D. Guillermo Laa y Rute, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido por la falta de incorporación del recluta Manuel Blanco Campo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Blanco Campo, natural de Cudeiro, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, hijo de Vicente y de Justa, de veintidós años, soltero, de un metro y 660 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos resultantes del expediente que se le sigue por no haberse presentado a concentración en la zona de Orense; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan preso al cuartel de Trilingüe, de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca a 8 de Marzo de 1908.—El Capitán, primer Ayudante y Juez instructor, Guillermo Laa. JG—903

D. José Torres Navarrete, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por no presentarse a concentración se le sigue al soldado de este Cuerpo Cándido López Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Lincora (Chantada), provincia de Lugo, vecindado en Chantada, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, hijo de Ramón y de Francisca, de veintidós años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por su falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares

y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Cándido, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 8 de Marzo de 1908.—José Torres. JG—904

D. Luis Soler de Arce, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado del mismo Marcial Blanco López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Villavieja, provincia de Salamanca, vecindado en La Albuera, provincia de Salamanca, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Juan y de Manuela, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo a dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 8 de Marzo de 1908.—Luis Soler. JG—905

D. Luis Soler de Arce, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al recluta del mismo Daniel García Carrasco por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Casafranca, provincia de Salamanca, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Atilano y de Agustina, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al referido Daniel García Carrasco; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 8 de Marzo de 1908.—Luis Soler. JG—906

D. Emiliano Gay Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por falta de concentración al recluta de este Cuerpo Francisco Maestre Llamas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho recluta, natural de Cervantes de Sanabria, provincia de Orense, vecindado en San Jorge de Teure, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, hijo de Gabriel y de Tomasa, de veintidós años de edad, de un metro 600 milímetros de estatura, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por su falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 9 de Marzo de 1908.—Emiliano Gay. JG—907

D. Luis Soler de Arce, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado del mismo Victoriano Rua Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Laza, provincia de Orense, vecindado en su pueblo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, hijo de Pablo y de Filomena, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca a mi disposición en esta plaza, y cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción instruyo al indicado Victoriano Rua; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 9 de Marzo de 1908.—Luis Soler. JG—908

Jurisdicción de Marina.

VIGO

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra José Daus Varela por deserción del vapor español *Catalina*, en el puerto de Vigo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Daus Varela, cuyas señas personales se ignoran, hijo de Manuel, natural de Abegondo (Coruña), cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia de Marina y a mi disposición.

Vigo 28 de Febrero de 1908.—V.º B.º José Luis de Coloma.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—171

D. José Luis de Coloma, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra Tomás Pérez Martínez por el delito de deserción del vapor español *Valvanera*, ocurrida en el puerto de Vigo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Tomás Pérez Martínez, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, bigote negro, nariz regular, y particulares ninguna, casado, natural de Palmeira (Coruña), hijo de Juan y Teresa, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, acordando sea conducido con custodia a esta Comandancia de Marina y a mi disposición.

Vigo 9 de Marzo de 1908.—V.º B.º José Luis de Coloma.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—191

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1908.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
3 de la noche.....	699.55	6.2	5.1	5.9	85	SW..... Brisa fuerte.	Despejado.
6 de la mañana.....	698.63	2.6	2.5	5.4	98	N..... Idem ligera.	Nuboso.
9 de la mañana.....	698.83	11.4	9.6	8.0	83	E..... Idem.....	Idem.
12 del día.....	696.19	14.9	10.7	7.4	60	E..... Casi calma.	Muy nuboso.
3 de la tarde.....	696.67	16.4	11.6	7.8	56	SW..... Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	696.21	13.0	9.1	6.7	60	WSW..... Brisa.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	697.15	8.4	6.5	6.3	77	NW..... Brisa ligera.	Despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	17.6
Idem mínima.....	1.5
Diferencia.....	16.1
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	25.6
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	54.0
Diferencia.....	28.4
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	27.6
Idem mínima idem.....	— 0.2
Diferencia.....	27.8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	263.5
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.34
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	— 9.85
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	4 h 33 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 09 m
Total de insolación durante el día.....	7 h 30 m

BANCO DE ESPAÑA

Table with columns for 'SITUACIÓN' (ACTIVE and PASIVO) and sub-columns for dates '18 de Abril de 1908' and '11 de Abril de 1908'. It lists various financial items like 'Del Tesoro', 'Capital del Banco', and 'Reservas de contribuciones'.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Administrador, Emilio Rodero.—V.º B.º=El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTI NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with their prices in pesetas. Items include 'Manual de Identificación', 'Contratación de servicios provinciales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,25 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 céntos. de peseta.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosforicas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.]

PRECIOS

Table with 2 columns: 'Clase' and 'Precio'. Rows include 'Primera clase' (20 pesetas), 'Segunda idem' (12), and 'Tercera idem' (8).

SANTOS DEL DIA

Santos Antonio, Sulpicio y Serviliano, mártires.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La araña y La comedianta famosa. ZARZUELA.—A las 7.—Pepe Botellas.—La rabalera.—(Sección triple).—La bohemia. COMICO.—A las 7.—[Hasta la vuelta]—La noche de Reyes. Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.]